



# burgos

# boletín oficial

# de la provincia

núm. 208



jueves, 31 de octubre de 2013

C.V.E.: BOPBUR-2013-208

## sumario

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

##### SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes	4
Notificaciones pendientes	5

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

##### Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas en Entrambasaguas, Valle de Mena (Burgos)	6
---	---

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### UNIDAD DE CULTURA

Resolución de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Villangómez a la convocatoria de subvenciones a la acción cultural para municipios 2013	7
--	---

#### AYUNTAMIENTO DE BUGEDO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013	8
Cuenta general para el ejercicio de 2012	9

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Aprobación provisional de la documentación de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos	10
---	----

##### GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Licitación del procedimiento para contratar el servicio de cuidado a la infancia	87
--	----



## sumario

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO

Aprobación de las fiestas locales de Burgos para el año 2014 90

#### SECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO

Notificación del inicio de procedimiento de reintegro de subvención 91

### AYUNTAMIENTO DE NEILA

Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida 92

### AYUNTAMIENTO DE VADOCENDES

Aprobación provisional de las modificaciones de la ordenanza reguladora del precio público por el alojamiento en los apartamentos de turismo rural «Las Escuelas» y de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua 94

### JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE PIENZA

Cuenta general para el ejercicio de 2012 95

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 96

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013 97

### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA PEDRO ABARCA

Prórroga y cambio de titular del coto de caza BU-10.342 98

### JUNTA VECINAL DE TABLADA DE VILLADIEGO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013 101

### JUNTA VECINAL DE VILLAUTE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013 102

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 195/2013 103

Ejecución de títulos judiciales 194/2013 105

Procedimiento ordinario 941/2013 107

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 980/2012 109

Procedimiento ordinario 119/2013 110

Ejecución de títulos judiciales 194/2013 112



## sumario

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS**

Ejecución de títulos judiciales 136/2013	114
Ejecución de títulos no judiciales 113/2012	116
Ejecución de títulos judiciales 114/2013	118

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS**

Juicio verbal 776/2012	120
Juicio verbal 629/2012	122

## VI. ANUNCIOS PARTICULARES

### **COSITAL**

SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN  
LOCAL

Colegio Oficial de Burgos

Convocatoria de la Asamblea General ordinaria	124
---	-----



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Sanción propuesta
2358/2013	Acuerdo de iniciación	Manuel Ferrer Batista	47884196J	C/ Martínez de la Rosa 25 1 2 Madrid	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 e incautación de sustancia
2364/2013	Acuerdo de iniciación	Edgar Leonart Martínez	20491935Q	C/ Mari Paz 6 Guadalix de la Sierra (Madrid)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 e incautación de sustancia
2406/2013	Acuerdo de iniciación	Francisco Javier Varela Rodríguez	44847887A	C/ La Palma 9 2.º Cuntis (Pontevedra)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 e incautación de sustancia
2424/2013	Acuerdo de iniciación	Jorge Cándido Hierro Tapia	71263792V	C/ General Mola 18 Dr Castrojeriz (Burgos)	Art. 23.a) L.O. 1/92 Seg. Ciud., 5.2	300,52
2442/2013	Acuerdo de iniciación	Shenol Ahmed Shaban	Y1437759C	C/ San Francisco (Albergue Cáritas) 8 Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia

Burgos, a 11 de octubre de 2013.

El Subdelegado del Gobierno,  
José María Arribas Andrés



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Sanción propuesta
2343/2013	Acuerdo de iniciación	Jesús Fernández Sánchez	72812250T	C/ Artekale 1 4.º B Pamplona/Iruña (Navarra)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
2359/2013	Acuerdo de iniciación	Víctor Pérez Corral	30682067K	C/ Biarritz 2 1 C Bilbao (Bizkaia)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
2407/2013	Acuerdo de iniciación	José Vidal Sánchez Hernández	53406799V	C/ Camino de las Barreras 31 El Tiemblo (Ávila)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 e incautación de sustancia
2428/2013	Acuerdo de iniciación	Vidal Escudero Pisa	13133606P	C/ Fernán González 49 Burgos	Art. 23.a) L.O. 1/92 Seg. Ciud., 146.1	300,52

Burgos, a 16 de octubre de 2013.

El Subdelegado del Gobierno,  
José María Arribas Andrés



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Carlos García Sedano.

N.I.F. n.º: 14528779R.

Domicilio: Francisco Goya, 9, 5.º D. 48902 Barakaldo (Bizkaia).

Nombre y código del río: Cadagua - 1/1000/030.

Caudal solicitado: 0,0066 l/seg.

Punto de emplazamiento: Entrambasaguas.

Término municipal y provincia: Valle de Mena (Burgos).

Destino: Riego de finca.

Breve descripción de las obras y finalidad:

D. Carlos García Sedano ha solicitado autorización para el aprovechamiento de 0,0066 l/s de agua de la margen derecha del río Cadagua, para riego de finca de 0,1074 ha, en Entrambasaguas, término municipal de Valle de Mena (Burgos). Las obras consisten en la colocación de una bomba móvil sin obras en el canal que impulsa las aguas a dos depósitos de 100 l desde los que se riega.

Lo que se hace público, para general conocimiento, por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Valle de Mena o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Gran Vía, 57-7.º Izqda. - 48011 Bilbao), donde estará de manifiesto el expediente.

En Bilbao, a 11 de octubre de 2013.

El Secretario General, P.D., el Jefe de Área,  
Jorge Rodríguez González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### UNIDAD DE CULTURA

*Resolución de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Villangómez a la convocatoria de subvenciones a la acción cultural para municipios 2013*

La Junta de Gobierno de fecha 4 de octubre de 2013, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Cultura y Turismo, en reunión del día 10 de septiembre de 2013 y una vez comprobado por el Registro General de esta Diputación que el Ayuntamiento de Villangómez presentó a través del registro telemático y dentro del plazo establecido, una solicitud para participar en la convocatoria de subvenciones a la acción cultural para municipios 2013, y que por error no se le incluyó en la relación de solicitudes presentadas a dicha convocatoria.

Teniendo en cuenta que existe presupuesto para atender su solicitud de subvención en la partida 16.334.462.00, y vistos los informes contenidos en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

*Primero.* – Dar por presentada a la convocatoria de subvenciones a la acción cultural para municipios 2013, la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Villangómez a través del registro telemático y dentro del plazo establecido en las bases de dicha convocatoria.

*Segundo.* – Conceder una subvención de 3.700 euros al Ayuntamiento de Villangómez.

*Tercero.* – Disponer el gasto por un importe total de 3.700 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.334.462.00 del Presupuesto de esta Corporación para el año 2013, según documento contable de Intervención “A” n.º 201300046435».

«Contra este acuerdo de aprobación, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 15 de octubre de 2013.

El Presidente,  
César Rico Ruiz

El Secretario General,  
José Luis M.ª González de Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUGEDO

En la Intervención del Ayuntamiento de Bugedo, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, el día 10 de octubre de 2013.

Durante dicho plazo, podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 170 del TRLRHL examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Bugedo, a 11 de octubre de 2013.

El Alcalde,  
Juan Manuel Ramos Avellaneda



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUGEDO

##### *Expediente de aprobación de la cuenta general del ejercicio 2012*

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se expone, junto con el informe de la citada comisión, al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bugedo, a 11 de octubre de 2013.

El Alcalde,  
Juan Manuel Ramos Avellaneda



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

De conformidad con el artículo 21.q) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Fomento, la Gerente Municipal de Fomento,

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los alegantes y tener constancia de la no recepción por parte de varios de ellos en la aprobación provisional de la Documentación de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, promovida por el Ayuntamiento de Burgos, que ha sido redactada por la mercantil Ezquiaga Arquitectura, Sociedad y Territorio, S.L., así como la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas a la aprobación del documento presentado por antedicha mercantil aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos el día 20 de enero de 2012, y que son:

- José Pascual de Miguel.
- Rodrigo Lorenzo Madrid Hurtado, en representación de Oliva Pascual Hurtado.
- Víctor del Val Andueza.
- José Ángel Munsuri López.
- Roberto Ramos Marrón.
- Juan Pedro Maillo Guerrero.
- Joaquín Revilla Torices.
- María del Pilar de la Torre Solas.
- Carmen Arce Aguilar.
- María Benita Arcos Alonso.
- Elisabet Tejero Da Silva.
- María Reyes García Gómez.
- Cristina Alonso Rodríguez.
- José Luis Alonso Pérez.
- Asociación de Vecinos Islas Baleares y Comunidad de Propietarios calle La Revenga 9 y 10 y calle Pintor Miró 1 y 3.
  - María Luisa Mena Crespo.
  - María del Carmen Álvarez Portugal.
  - María Socorro Portugal Peña.
- Ángel Alonso López, en nombre de María del Carmen Palomar Ruiz y de Promociones Manzanal 2000, S.L.



- Xandra Valero Cerrato.
- Jesús María Corral Antolín.
- Esther Beatriz García-Plata Polo.
- Elvira Arribas Abajo.
- Consuelo Sevilla Revilla.
- Construcciones Dinco, S.A.
- Jorge Juan Durán Carrasco.
- Jesús Ruiz Pérez.
- Reformas Babieca, S.L.
- Amaya Andrés Guilarte.
- Sol Andrés Guilarte.
- María Asunción Guilarte Alonso.
- Esther Losantos Prieto.
- Mercedes Vicario Álvarez.
- Ana Gómez Sadornil.
- Pilar García García.
- Alex Lozanov.
- Tania Bustamante Prieto.
- Jesús Hernández García.
- Gonzalo Varona Díez.
- Julia Gutiérrez Hortigüela.
- Laura Díez Pérez.
- José Manuel Garrido López.
- Pablo Sevilla Rodríguez.
- Juan Alonso Plaza.
- Iván Alonso Santamaría.
- María Luisa Tajadura Río.
- Arturo Sevilla Tajadura.
- Miguel Ángel Sevilla Tajadura.
- Serafín Vieira Crespo.
- María del Rosario Ausín de Torres.
- María del Carmen García Echeburu.
- Noemí Gómez Fernández.



- Esther Herrero Gracia.
- Nuria Alonso Ortega.
- Alberto Cardama Hernández.
- Miguel Ampudia Ortega.
- Ana María Ortega Pascual.
- Marcos Arnaiz Mena.
- José Antonio del Dedo Díaz.
- Carlos de Miguel Camarero.
- Andrés Arce García y otro cuatro.
- Jesús María de Miguel Rojo.
- Luis Manuel Arribas Pampliega, en su nombre y en representación de Los Verdes-Grupo los Verdes.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2012 adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero. – Estimar o desestimar las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del documento de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos realizada el día 15 de enero de 2010, en el sentido recogido en el Volumen 6: Informe de alegaciones del documento registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 22 de diciembre de 2011, al número 874/11, al que se refiere el dispositivo segundo del presente acuerdo, y en base a la motivación recogida en el mismo.

Segundo. – Aprobar el documento presentado por la mercantil Ezquiaga Arquitectura, Sociedad y Territorio, S.L., relativo a los trabajos de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 22 de diciembre de 2011, al número 874/11 y promovido por el Ayuntamiento de Burgos, con la prescripción reflejada en el informe emitido el día 11 de enero de 2012 por la Gerente de Fomento y los Jefes de los Departamento de Planeamiento, de Infraestructuras y Jurídico de antedicha Gerencia, consistente en que, con independencia de los cambios que pudiera suscitar el nuevo periodo de información pública al que se somete el instrumento, será necesario mejorar el Documento antes de su aprobación provisional, en cuanto a su representación gráfica, puesto que en muchos casos la utilización generalizada de tramas rayadas para la identificación de los diferentes ámbitos provoca dificultades en la interpretación y lectura de los planos, especialmente cuando se producen solapes o superposiciones de tramas.



Tercero. – De conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y del artículo 158.2 del Reglamento que la desarrolla, someter antedicha documentación a un periodo de información pública de un mes de duración, mediante publicación de anuncios del acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos, a fin de que por cualquier persona se puedan presentar las alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportuno aportar en relación con el instrumento o expediente expuesto.

Cuarto. – A la vista del informe emitido el día 11 de enero de 2012 por la Gerente de Fomento y los Jefes de los Departamento de Planeamiento, de Infraestructuras y Jurídico de la Gerencia Municipal de Fomento recabar los informes a que se refiere el artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, dado el alcance y carácter de los cambios operados en el instrumento en trámite, así como remitir el documento aprobado, junto con el informe de sostenibilidad ambiental, a la Consejería de Medio Ambiente, para proseguir el trámite ambiental correspondiente. En relación con el trámite ambiental, de conformidad con el artículo 157.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, durante la información pública se remitirá el instrumento aprobado, incluido el informe de sostenibilidad ambiental, a las entidades y personas que se indiquen en el documento de referencia, salvo que ya se les hubiera consultado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 referido a los informes previos que ha de solicitar el Ayuntamiento de Burgos”.

Con fecha 29 de abril de 2013 la mercantil Ezquiaga Arquitectura, Sociedad y Territorio, S.L., adjudicataria del contrato para la redacción de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, presenta en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Burgos documento técnico, el cual ha sido completado y corregido con la documentación presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento el día 29 de mayo de 2013.

Con fecha 4 de junio de 2013 la Gerente Municipal de Fomento y los Jefes de los Departamentos de Planeamiento, de Infraestructuras y Jurídico y del Suelo de antedicha Gerencia emiten informe, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**“Antecedentes:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007, acordó adjudicar el contrato de la Asistencia Técnica necesaria para la redacción de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos a la mercantil Ezquiaga Arquitectura, Sociedad y Territorio, S.L.

Dicha adjudicación se materializó posteriormente el 17 de enero de 2008 con la firma del oportuno Contrato suscrito para tal finalidad entre el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y la mencionada mercantil.

Tras dos documentos de Avance que fueron objeto de información pública, el 15 de enero de 2010 el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar inicialmente el documento de



Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos. Dicho acuerdo fue publicado posteriormente en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 21 de enero de 2010.

Posteriormente, por acuerdo plenario de 20 de enero de 2012, se aprueba un nuevo documento que incorpora cambios sustanciales sobre el aprobado inicialmente en 2010, por lo que se abre un nuevo periodo de información pública y se vuelven a recabar todos los informes sectoriales legalmente exigibles.

El instrumento que ahora se somete a la consideración de la Corporación tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 29 de abril de 2013, al número 19.859 (el 30 de abril en Fomento, al número 375/13) y ha sido completado y corregido con documentación entregada en Registro General el 29 de mayo, al número 25.115 (el 29 de mayo en Fomento al n.º 466/13). Esta última documentación tiene como finalidad incorporar los requerimientos exigidos por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. Junto con el documento en papel (compuesto por tres cajas comprensivas de 59 tomos) se acompaña un DVD con el documento en formato pdf firmado digitalmente.

Su contenido se corresponde con el desglose recogido en el índice que figura como anexo al presente informe.

*Resultado del periodo de información pública:*

Durante este último periodo de información pública se han recibido un total de 1.432 escritos de alegaciones. Éstos en ocasiones son reiterativos, de modo que varios de ellos coinciden en una misma solicitud, y en otras ocasiones un único escrito incorpora multitud de alegaciones diferentes.

El grupo más numeroso (casi un 40%) tiene que ver con las infraestructuras, toda vez que se ha presentado un importante número de alegaciones expresando el deseo de asegurar la posibilidad de generación de energía en los edificios a partir de fuentes renovables, varias planteando observaciones en relación con las propuestas viarias del Plan General y otros temas relacionados, mientras que el resto se refiere a la ordenación detallada en suelo urbano (tanto consolidado como no consolidado), la ordenación del suelo urbanizable y el modelo territorial, y otras cuestiones varias.

El resultado del estudio de las alegaciones ha llevado a los siguientes resultados:

- El 7% de las alegaciones (99) han sido estimadas.
- El 79% (1.137) han sido estimadas parcialmente.
- El 14% (196) han sido desestimadas.

Del mismo modo, se han recibido informes sectoriales de:

- Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).



- Aguas de Burgos (dos informes).
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento (dos informes).
- Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Ministerio de Defensa.
- Patrimonio Nacional (dos informes).
- Diputación Provincial de Burgos.
- Confederación Hidrográfica del Duero (dos informes).
- Comisión de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León (dos informes).
- Demarcación Territorial de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento (dos informes).

La mayor parte de ellos son informes favorables o favorables condicionados, en el sentido de imponer la realización de alguna corrección o matización puntual y concreta, que ha sido convenientemente incorporada en el documento que ahora se propone para su aprobación provisional.

Sin embargo, ha habido cinco informes, de otras tantas Administraciones u Organismos, que no han tenido ese carácter favorable y han obligado a cambios de mayor calado. Se trata de los siguientes:

- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.
- Patrimonio Nacional.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Comisión de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León.
- Demarcación Territorial de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento.

En cada uno de estos casos, se ha elaborado un informe de respuesta (todos ellos constan en el expediente administrativo) en el que se exponen los argumentos y justificaciones requeridos, y se explican los cambios a incorporar en el documento a fin de atender las prescripciones derivadas de dichos informes.

Los mencionados informes de respuesta han sido de nuevo remitidos a la Administración correspondiente a fin de recabar su conformidad. Tras recibir el visto bueno del organismo sectorial correspondiente, se han incorporado los cambios comprometidos, de modo que el documento que ahora se propone para su aprobación provisional ya cumple con las exigencias derivadas de todos los informes recibidos.

Por tanto, para mayor seguridad jurídica y en cumplimiento de lo exigido en alguno de los precitados informes, a fin de verificar la correcta incorporación de los cambios



exigidos, es necesario que antes de alcanzar la Aprobación Definitiva se remita para su informe el documento que se apruebe provisionalmente a los siguientes Organismos:

- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Comisión de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León.
- Demarcación Territorial de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento.

La emisión de estos informes favorables, será preceptiva antes de poder alcanzarse la Aprobación Definitiva de esta Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

En ningún caso los cambios motivados por la estimación de alegaciones o por la atención de los requerimientos exigidos por los informes sectoriales suponen una alteración sustancial del instrumento de planeamiento en el sentido de lo establecido en el artículo 158 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

*Trámite ambiental:*

En paralelo, se ha seguido el preceptivo trámite ambiental al que se refiere el artículo 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De este modo, durante este último periodo de información pública se ha remitido el documento aprobado en enero de 2012, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental revisado, a las entidades y personas indicadas en el documento de referencia.

A la conclusión de la información pública, el Ayuntamiento remitió a la Consejería de Medio Ambiente el instrumento aprobado en enero de 2012, incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental revisado, documentación comprensiva de las respuestas motivadas a las alegaciones recibidas, y un borrador propuesta de Memoria Ambiental.

Posteriormente se elaboró, conjuntamente con la Consejería, la Memoria Ambiental que fue suscrita por el Consejero el 11 de abril de 2013.

El documento propuesto para aprobación provisional incorpora ya todos los cambios y matizaciones sugeridos en la Memoria Ambiental”.

Este informe recoge los cambios incorporados al documento respecto al aprobado en enero de 2012, de la manera que se transcribe en el dispositivo tercero del presente acuerdo.

Finalmente, dicho informe concluye diciendo que:

“Por todo lo expuesto procede informar favorablemente para su aprobación provisional la documentación presentada en el Registro General del Ayuntamiento el día 29 de abril de 2013, al número 19.859, que ha sido completada y corregida con documentación entregada en Registro General el 29 de mayo, al número 25.115 (el 29 de mayo en Fomento al n.º 466/13) y que conjuntamente configuran el documento, compuesto por tres cajas comprensivas de 59 tomos, que consta en el expediente.



El acuerdo de aprobación deberá ser notificado a quienes hayan presentado alegaciones, siendo recomendable que se adjunte en cada caso el informe concreto de respuesta a la alegación presentada”.

Por otra parte la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre el Presidente del mismo, propone a V.E. adopte el siguiente

#### ACUERDO

Primero. – Resolver las alegaciones en el sentido recogido en el Volumen 6 (Informe de alegaciones I y II, Libros 49 y 50) del documento técnico registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 30 de abril de 2013, al número 375/13.

Segundo. – Aprobar provisionalmente la Documentación de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, promovida por el Ayuntamiento de Burgos, que ha sido redactada por la mercantil Ezquiaga Arquitectura, Sociedad y Territorio, S.L., y registrada de entrada en el Ayuntamiento de Burgos el día 29 de abril de 2013, al número 19.859 (registrada de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 30 de abril de 2013, al número 375/13), que ha sido completada y corregida con documentación entregada en Registro General el 29 de mayo, al número 25.115 (el 29 de mayo en Fomento al n.º 466/13) y que conjuntamente configuran el documento, compuesto por tres cajas comprensivas de 59 tomos, que consta en el expediente.

Tercero. – Tal y como se recoge en el informe municipal de fecha 4 de junio de 2013, son cambios incorporados al documento respecto al aprobado en enero de 2012 los siguientes:

Tras el periodo de información pública se han incorporado los cambios derivados de la estimación de alegaciones y del cumplimiento de las prescripciones impuestas en los diferentes informes sectoriales recibidos. El alcance y la pormenorización de dichos cambios se recoge con rigurosa exhaustividad en el propio documento, en el Anexo 2 a la Memoria Vinculante, caja 1/3, libro 2.

A fin de evitar reiteraciones indeseables y con la intención de que la extensión del presente informe no se convierta en inabordable, se exponen a continuación únicamente los cambios más importantes, remitiéndolos para el conocimiento concreto de cada uno de ellos al anexo mencionado. Podrían resumirse del siguiente modo:

Representación gráfica:

– En cumplimiento de la prescripción impuesta en el acuerdo de aprobación de 20 de enero de 2012 se ha mejorado la representación gráfica de los planos (particularmente el PO4, de ordenación del suelo urbano) simplificando la utilización de tramas rayadas y facilitando su lectura e interpretación.

– Ajustes puntuales en la delimitación de sectores y ámbitos de actuaciones como consecuencia de la estimación de alegaciones o corrección de errores.



– Ajustes en la representación gráfica como consecuencia de actualizaciones cartográficas.

– Adaptación de la cartografía de zonificación acústica al Mapa Estratégico de Ruidos del municipio aprobado en 2012.

#### Memorias:

– Mejora de la documentación y ampliación de los argumentos descriptivos y justificativos de las propuestas de ordenación, en cumplimiento de lo solicitado en el informe sectorial de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo.

– Actualización de los datos utilizados.

– Identificación de las zonas del Centro Histórico en las que se produce alguna variación respecto de los fondos edificables permitidos con respecto al Plan Especial del Centro Histórico actualmente vigente, a requerimiento de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Suelo urbano:

– Reconsideración de la ordenación detallada de algunos sectores y actuaciones aisladas motivadas por la estimación de alegaciones. Debido al gran número de alegaciones recibidas en este sentido, es destacable la modificación de la ordenación del S-42.03 “Campus Vigón” para permitir la conservación del colegio Francisco de Vitoria y sus zonas deportivas y de recreo.

– Adscripción del sistema general de la antigua judería al sector S-44.07 “Penetración de Cortes”, que además incorpora la obligación de generar un hito urbano en altura, en sustitución del ordenado por la Modificación de la Variante en el sector S-44.11 “Viaducto”, que se suprime por su complicada gestión, dándole una ordenación más coherente con la estructura de la propiedad del ámbito y con su grado de consolidación. Estos cambios obedecen a una alegación concreta solicitando la obtención de los terrenos de la antigua judería por adscripción al sector S-44.07 y a la concurrencia de varias alegaciones solicitando una reconsideración de la ordenación de las edificaciones con alineación al bulevar situadas al norte del mismo, de modo que se configura un frente urbano más homogéneo.

– Ajuste en la determinación de los parámetros de edificabilidad establecidos en las fichas de actuaciones aisladas de normalización y de sectores de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, de modo que se produzca una correcta correspondencia con la capacidad asumible dentro de las volumetrías ordenadas. Derivado de la estimación de alegaciones.

– Creación del sector de suelo urbano no consolidado S-48.04 “Paseo de La Quinta II”, colindante hacia el este con el S-48.03 “Paseo de La Quinta” y con idénticas características de ordenación, recuperando la propuesta contenida en el documento de aprobación inicial, pero configurándose como dos sectores independientes, en lugar de uno único y con una densidad edificatoria de  $0,14 \text{ m}^2/\text{m}^2$  en lugar de los  $0,36 \text{ m}^2/\text{m}^2$  contemplados en la aprobación inicial. Derivado de la estimación de alegaciones.



– Separación en dos sectores independientes del S-61.01 “Carretera de Logroño I”, creando el 61.02 “Carretera de Logroño II” como consecuencia de la estimación de alegaciones y con la finalidad de facilitar la gestión urbanística de ambos ámbitos.

– Como resultado de las propuestas municipales de recualificación de la calle Victoria (Plan Director de Gamonal-Capiscol), sometidas a información pública durante el año 2012, se ha modificado la ordenación de las zonas colindantes al sector S-47.01 al papel que el mencionado Plan Director define para este ámbito localizando un aparcamiento público.

– Inclusión de determinaciones específicas sobre cursos de agua en las fichas de los sectores afectados por cauces fluviales a solicitud de la Confederación Hidrográfica del Duero.

– Inclusión en las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado de determinaciones relativas al respeto de las afecciones sectoriales de carreteras, medio ambiente y servidumbres aeronáuticas.

#### Suelo urbanizable:

– Nueva clasificación del sector S-39 “Fuentemala” como suelo urbanizable. Este cambio responde a la estimación de alegaciones y se fundamenta en la existencia de un trámite previo bastante avanzado encaminado a modificar la categorización del suelo rural a fin de implantar una nave destinada a actividad industrial o de almacenamiento por la vía de la autorización excepcional en suelo rural. Por tanto, al considerarse más adecuado su tratamiento como urbanizable, que obligará a su correcta urbanización, acompañada del establecimiento de reservas para los estándares dotacionales y la realización de las cesiones legalmente establecidas, se considera oportuno la estimación de lo solicitado y la clasificación del nuevo sector.

– Reducción del índice de variedad urbana en suelo urbanizable en los sectores con uso predominante residencial al 10% (mínimo RUCyL, y no 20% como se había indicado erróneamente en las fichas), salvo en el caso del S-32 “Arlanzón” (debido a su localización junto al futuro Campus que hace previsible una necesidad de mayor diversidad de uso) y del S-33 “Villatoro”, donde desde la ficha se plantea un ámbito de localización de usos compatibles al norte del ámbito.

– Indicación en todas las fichas de sectores con vías pecuarias de que las mismas tienen la condición de sistema general de espacios protegidos dentro del sector, atendiendo así a lo requerido por Medio Ambiente.

– Establecimiento de condiciones de ordenación para los sectores de suelo urbanizable colindantes con el Arlanzón y el Vena de modo que se respeten las afecciones sectoriales derivadas de la presencia de dichos cauces fluviales, a solicitud de la Confederación Hidrográfica del Duero.

– Incorporación de anotación a la ficha del S-32 “Arlanzón” estableciendo la necesidad de un futuro trámite ambiental, al ser ésta una exigencia contenida en la Memoria Ambiental.



– Inclusión de determinaciones específicas sobre cursos de agua en las fichas de los sectores afectados por cauces fluviales, en cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

– Inclusión en las fichas de los sectores de suelo urbanizable de determinaciones relativas al respeto de las afecciones sectoriales de carreteras, medio ambiente y servidumbres aeronáuticas.

Suelo rústico:

– Clasificación como suelo rústico común de un conjunto de fincas del polígono 36 del catastro de rústica destinadas al acopio de tierras limpias como consecuencia de la estimación de alegaciones.

– Clasificación como suelo rústico común de franja de terrenos entre el límite sur del término municipal y el actual vertedero, en hoja 15 del plano PO1, para la creación de un vertedero de inertes. Derivado de la estimación de alegaciones.

– Reducción de la extensión del sistema general Villa Matilla, manteniendo como suelo rústico de protección agropecuaria la zona con naves ganaderas. El cambio es consecuencia de la atención de las alegaciones recibidas al entender razonable el mantenimiento de las naves agroganaderas existentes que ya tuvieron que ser desplazadas con anterioridad a esta localización como consecuencia de los desarrollos urbanísticos previstos en el entorno inmediato de Villatoro (sectores S-1 y S-2), y dado que el ámbito del sistema general resultante se considera suficiente para atender las necesidades de ampliación del aparcamiento de camiones ordenado al norte del S-26 “Villalonquéjar IV”.

Normativa:

– Se producen ajustes mínimos en el régimen de compatibilidades de usos en las diferentes normas zonales como consecuencia de la estimación de alegaciones.

– Definición y representación más coherente del régimen de planeamientos asumidos, en lo que se refiere a los instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados por aplicación de las determinaciones de las normas zonales del Plan General vigente que se consideran compatibles con la nueva ordenación propuesta por la Revisión.

– La aprobación en 2012 del Mapa Estratégico de Ruidos del municipio ha llevado a la modificación del artículo 226 y la sustitución de la zonificación acústica previamente propuesta.

– Creación de nuevos artículos y modificaciones puntuales en la redacción de otros como consecuencia de la estimación de alegaciones y del cumplimiento de prescripciones impuestas en informes sectoriales.

Catálogo:

– Introducción de cambios puntuales en fichas como consecuencia de la estimación de alegaciones.

Cuarto. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 159.4 de su Reglamento, notificar el



presente acuerdo a quienes hayan presentado alegaciones durante el periodo de información pública, adjuntándoles copia de la contestación a su alegación contenida en el Volumen 6 (Informe de alegaciones I y II, Libros 49 y 50) del documento registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 30 de abril de 2013, al número 375/13.

Quinto. – Asimismo, de conformidad con antedichos artículos notificar el presente acuerdo a los organismos que hayan emitido informes.

Sexto. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 160.1 de su Reglamento, remitir el instrumento aprobado provisionalmente, para su aprobación definitiva, al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Séptimo. – Facultar al Excmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo».

Lo que se traslada a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, junto a la contestación a su alegación incluida en el Volumen 6: Informe de Alegaciones I y II, Libros 49 y 50 del documento técnico aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, significándole que contra este acuerdo, por ser acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que se puedan interponer contra el acuerdo de aprobación definitiva que adopte la Junta de Castilla y León.

A fin de cumplimentar lo previsto en el dispositivo cuarto del presente Acuerdo, a continuación se transcribe la contestación a la alegación efectuada por los interesados incluidos en el presente Edicto, según se recoge en el Volumen 6: Informe de Alegaciones I y II, Libros 49 y 50 del Documento de referencia:

– Alegación de José Pascual de Miguel:

**0078**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

7564200/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 22/02/2012

Alegante: **Pascual de Miguel, José**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación de la barriada Illera. Solicita que el artículo 318.1 de la normativa amplíe el ámbito de cobertura de la norma de la barriada Illera al conjunto de su ámbito.

Solicita asimismo que las alineaciones de la calle Rodrigo Sebastián se mantengan como en el plano PO4-42a de diciembre de 2009, y que las alineaciones del segundo tramo de río Nela y nº 2 de río Odra, colindantes con el aparcamiento de San Juan de Los Lagos, se mantengan asimismo como en el plano PO4-42a de diciembre de 2009, aprobado inicialmente. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La propuesta relativa al artículo 318-1 no puede cumplirse literalmente al existir dentro del ámbito de la barriada parcelas de usos dotacionales que no se regulan mediante la ordenanza, así como parcelas que ya en el Plan General de 1999 estaban reguladas mediante otra norma zonal. En cuanto a las alineaciones de las calles señaladas, se estima la alegación en lo referente a la zona situada al Este de la calle Río Odra, con una modificación de pequeña entidad motivada por la presencia de un transformador; en el tramo al Oeste de dicha calle, no se estima lo solicitado por suponer una reducción del nuevo viario que eliminaría plazas de aparcamiento previstas, invalidaría el proyecto de urbanización ya aprobado y complicaría la gestión necesaria para la materialización de dicha alineación. „„



– Alegación de Oliva Hurtado Pascual:

**0186**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

8179319/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 24/02/2012

Alegante: *Madrid Hurtado, Rodrigo Lorenzo, en representación de Hurtado Pascual, Oliva*

Solicitud

a) Alegación relativa a c/ Tenerías, 4. Expone que en dicha calle no hay áreas peatonales definidas y el espacio público está ocupado por vehículos estacionados. Solicita el acondicionamiento de Tenerías para crear un acceso peatonal libre de coches a portales y garajes. ,,,

Propuesta **Estimada**

Motivación

El PGOUB considera la calle Tenerías como vial público existente y su reurbanización se llevará a cabo por el Ayuntamiento en el marco de sus campañas de intervención sobre viarios existentes. Aunque no tiene un carácter plenamente vinculante, en el PO4 se representa como vial peatonal, sin perjuicio de que se mantenga la posibilidad de acceso a los garajes existentes o de dotación de plazas de aparcamiento obligatoria para nuevas edificaciones ,,,

– Alegaciones de Víctor del Val Andueza:

**0202**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

8324335/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 27/02/2012

Alegante: *del Val Anzuela, Víctor*

Solicitud

a) Alegación relativa al régimen de protección del suelo rústico en la zona de confluencia de la ronda Norte y la variante ferroviaria. Expone que ha recibido la contestación a la alegación 377 de la aprobación inicial, estimando en parte lo solicitado aunque no concretando sobre los planos toda la protección de infraestructuras que se solicitó.

Solicita que únicamente quede como suelo con protección de infraestructuras el suelo ya expropiado ,,,

Propuesta **Desestimada**

Motivación

La estimación parcial de la alegación anterior se ha plasmado correctamente. No puede reducirse la protección de infraestructuras, al corresponder por un lado a una banda de afección de carreteras de dimensión establecida por normativa sectorial, y por otro lado a un corredor de infraestructuras que es una propuesta del Plan en esta zona. ,,,



0203

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

8323336/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 27/02/2012

Alegante: *del Val Anzueza, Víctor*

Solicitud

a) Alegación relativa a la delimitación del sector S-47.01. Expone que ostenta la propiedad de una de las fincas incluidas en la antigua UA 47.01 y muestra su disconformidad con la nueva solución. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación

Se desestima la solicitud en lo relativo al mantenimiento del régimen de suelo urbano consolidado, dado que en el planeamiento anterior ya tenía la condición de suelo urbano no consolidado. Se estima en cuanto a la asignación de la condición de planeamiento asumido al ámbito. ,,,

0229

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

8752363/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 28/02/2012

Alegante: *del Val Andueza, Víctor*

Solicitud a) Alegación relativa a las DUCAS. Expone que ha recibido contestación a la alegación 419, desestimada. Hacer referencia a un procedimiento judicial es básico para tratar de aclarar el artículo 353 del PGOU, que al igual que la Disposición Adicional única del PGOU 1999 no especifica exactamente los términos para transformar una DUCAS en vivienda. Cuestiona la solución adoptada en base a la problemática de la limitación del número de viviendas previsto en el planeamiento de origen. Solicita la eliminación del artículo 353 y una nueva redacción más pormenorizada de las condiciones de transformación de las DUCAS en viviendas. ,,,

Propuesta **Desestimada**

Motivación

La Revisión del PGOU ha articulado un mecanismo para permitir la posibilidad de la transformación de las DUCAS en viviendas, de aquellos propietarios que lo deseen hacer, mediante la presentación de una solicitud de cambio de uso de conformidad con el artículo 353 de la Normativa y siempre que los límites de densidad del ámbito así lo permitan. El Ayuntamiento podrá establecer una ordenanza específica para estos casos, con disposiciones adicionales ,,,



0633

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9177809/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: *Del Val Andueza, Víctor*

Solicitud a) Alegación relativa a la respuesta dada a la alegación 276 de la aprobación inicial. Expone que no está de acuerdo con dicha motivación, y que:

- La propuesta se hizo desde la consideración de que la parcela del alegante es suelo urbano consolidado
- No es aceptable incluir la parcela en el S-47.01 y pasar de 10.982 a 19.048 m<sup>2</sup> de SUNC, aunque el alegante esulta que lo que si puede hacer el PGOU es eliminar los sistemas generales creando un nuevo sector de suelo urbano no consolidado.
- En el PGOU de 1985 se especificaba que el Plan Gamonal Norte se programaba íntegramente en el segundo cuatrienio, pero no se hizo, y en posteriores revisiones el alegante defendió no incluir la parcela como sistema general, pues ya era urbana en el catastro y registro del año 1969.

Solicita que se les trate con justicia y se dejen muy claros los conceptos en el nuevo PGOU para futura negociación, y que si el Ayuntamiento considera que la parcela debe albergar un uso dotacional puedan obtener a cambio terrenos con los mismos aprovechamientos que la UA 57.01, o como el convenio que firmó el Ayuntamiento con Dña Mónica Duque el 2/12/1983 por una finca rústica junto a la suya. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación

Como resultado de las propuestas municipales de recualificación de la calle Vitoria (Plan Director de Gamonal- Capiscol), sometidas a información pública durante el año 2012, y de los avances en la tramitación de los documentos de gestión de la UA-47.01, se ha procedido a una modificación de la ordenación del ámbito en los siguientes términos:

- La mencionada 47.01 pasa a considerarse planeamiento asumido con su delimitación anterior.
- Los ámbitos integrados en el documento expuesto a principios de 2012 en el S-47.01 pasan a configurarse como actuaciones aisladas de expropiación vinculadas al aparcamiento propuesto y a los equipamientos ya existentes al sur. ,,,

– Alegación de José Ángel Munsuri López:

0239

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

8950379/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 29/02/2012

Alegante: *Munsuri López, José Ángel*

Solicitud a) Alegación relativa al colegio Francisco de Vitoria. Expone que en el último documento aprobado se ha incluido una parcela de contingencia para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado que en parte coincide con el Colegio. Parece que la superficie propuesta para equipamientos educativos en el sector es insuficiente, reduciendo en más de 50% la actualmente existente, con impacto sobre dotaciones deportivas. Se recuerda que el colegio es centro de referencia en Burgos para la atención a discapacitados motóricos, y que la demanda está en progresión. Opina que con esta solución se prioriza el interés lucrativo sobre el educativo.

Solicita la retirada de la ordenación y condiciones de desarrollo propuestas para el S-42.03 y la búsqueda de una nueva ubicación para la parcela educativa, pudiendo ser el campo de fútbol de la UBU. Solicita igualmente la construcción de un centro educativo con características similares a modelos recientes en Burgos, y el mantenimiento de los derechos de los alumnos como prioritarios respecto a otros intereses. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación

La ordenación propuesta supone una sustancial reducción de la edificabilidad prevista en el Plan General de 1999 para esta zona (53.290 m<sup>2</sup>), que mantiene su vigencia hasta la entrada en vigor de la revisión. En la nueva versión del documento se conserva la edificación del colegio y gran parte de sus pistas deportivas, algo que la solución de 1999 no se contemplaba, y que resulta de la atención a las alegaciones formuladas para preservar los intereses de las familias afectadas. ,,,



– Alegación de Roberto Ramos Marrón:

**0250**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

8951394/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 29/02/2012

Alegante: **Ramos Marrón, Roberto**

Solicitud a) Alegación relativa al colegio Francisco de Vitoria. Expone que en el último documento aprobado se ha incluido una parcela de contingencia para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado que en parte coincide con el Colegio. Parece que la superficie propuesta para equipamientos educativos en el sector es insuficiente, reduciendo en más de 50% la actualmente existente, con impacto sobre dotaciones deportivas. Se recuerda que el colegio es centro de referencia en Burgos para la atención a discapacitados motóricos, y que la demanda está en progresión. Opina que con esta solución se prioriza el interés lucrativo sobre el educativo. Solicita la retirada de la ordenación y condiciones de desarrollo propuestas para el S-42.03 y la búsqueda de una nueva ubicación para la parcela educativa, pudiendo ser el campo de fútbol de la UBU. Solicita igualmente la construcción de un centro educativo con características similares a modelos recientes en Burgos, y el mantenimiento de los derechos de los alumnos como prioritarios respecto a otros intereses. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta supone una sustancial reducción de la edificabilidad prevista en el Plan General de 1999 para esta zona (53.290 m<sup>2</sup>), que mantiene su vigencia hasta la entrada en vigor de la revisión. En la nueva versión del documento se conserva la edificación del colegio y gran parte de sus pistas deportivas, algo que la solución de 1999 no se contemplaba, y que resulta de la atención a las alegaciones formuladas para preservar los intereses de las familias afectadas. ,,,

– Alegación de Juan Pedro Maillo Guerrero:

**0333**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

8880491/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 29/02/2012

Alegante: **Maillo Guerrero, Jon**

Solicitud a) Alegación relativa al colegio Francisco de Vitoria. Expone que en el último documento aprobado se ha incluido una parcela de contingencia para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado que en parte coincide con el Colegio. Parece que la superficie propuesta para equipamientos educativos en el sector es insuficiente, reduciendo en más de 50% la actualmente existente, con impacto sobre dotaciones deportivas. Se recuerda que el colegio es centro de referencia en Burgos para la atención a discapacitados motóricos, y que la demanda está en progresión. Opina que con esta solución se prioriza el interés lucrativo sobre el educativo. Solicita la retirada de la ordenación y condiciones de desarrollo propuestas para el S-42.03 y la búsqueda de una nueva ubicación para la parcela educativa, pudiendo ser el campo de fútbol de la UBU. Solicita igualmente la construcción de un centro educativo con características similares a modelos recientes en Burgos, y el mantenimiento de los derechos de los alumnos como prioritarios respecto a otros intereses. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta supone una sustancial reducción de la edificabilidad prevista en el Plan General de 1999 para esta zona (53.290 m<sup>2</sup>), que mantiene su vigencia hasta la entrada en vigor de la revisión. En la nueva versión del documento se conserva la edificación del colegio y gran parte de sus pistas deportivas, algo que la solución de 1999 no se contemplaba, y que resulta de la atención a las alegaciones formuladas para preservar los intereses de las familias afectadas. ,,,



## – Alegación de Joaquín Revilla Torices:

**0364**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

8832524/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 29/02/2012

Alegante: **Revilla Torices, Joaquín**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación de la barriada Illera. Solicita que el artículo 318.1 de la normativa amplíe el ámbito de cobertura de la norma de la barriada Illera al conjunto de su ámbito. Solicita asimismo que las alineaciones de la calle Rodrigo Sebastián se mantengan como en el plano PO4-42a de diciembre de 2009, y que las alineaciones del segundo tramo de río Nela y nº 2 de río Odra, colindantes con el aparcamiento de San Juan de Los Lagos, se mantengan asimismo como en el plano PO4-42a de diciembre de 2009, aprobado inicialmente. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La propuesta relativa al artículo 318-1 no puede cumplirse literalmente al existir dentro del ámbito de la barriada parcelas de usos dotacionales que no se regulan mediante la ordenanza, así como parcelas que ya en el Plan General de 1999 estaban reguladas mediante otra norma zonal. En cuanto a las alineaciones de las calles señaladas, se estima la alegación en lo referente a la zona situada al Este de la calle Río Odra, con una modificación de pequeña entidad motivada por la presencia de un transformador; en el tramo al Oeste de dicha calle, no se estima lo solicitado por suponer una reducción del nuevo viario que eliminaría plazas de aparcamiento previstas, invalidaría el proyecto de urbanización ya aprobado y complicaría la gestión necesaria para la materialización de dicha alineación. „„

## – Alegación de María del Pilar de la Torre Solas:

**0434**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9211600/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **de la Torre Solas, María del Pilar**

Solicitud a) Alegación relativa al colegio Francisco de Vitoria. Expone que en el último documento aprobado se ha incluido una parcela de contingencia para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado que en parte coincide con el Colegio. Parece que la superficie propuesta para equipamientos educativos en el sector es insuficiente, reduciendo en más de 50% la actualmente existente, con impacto sobre dotaciones deportivas. Se recuerda que el colegio es centro de referencia en Burgos para la atención a discapacitados motóricos, y que la demanda está en progresión. Opina que con esta solución se prioriza el interés lucrativo sobre el educativo. Solicita la retirada de la ordenación y condiciones de desarrollo propuestas para el S-42.03 y la búsqueda de una nueva ubicación para la parcela educativa, pudiendo ser el campo de fútbol de la UBU. Solicita igualmente la construcción de un centro educativo con características similares a modelos recientes en Burgos, y el mantenimiento de los derechos de los alumnos como prioritarios respecto a otros intereses. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta supone una sustancial reducción de la edificabilidad prevista en el Plan General de 1999 para esta zona (53.290 m<sup>2</sup>), que mantiene su vigencia hasta la entrada en vigor de la revisión. En la nueva versión del documento se conserva la edificación del colegio y gran parte de sus pistas deportivas, algo que la solución de 1999 no se contemplaba, y que resulta de la atención a las alegaciones formuladas para preservar los intereses de las familias afectadas. „„



– Alegación de Carmen Arce Aguilar:

**0438**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9211604/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Arce Aguilar, Carmen**

Solicitud a) Alegación relativa al colegio Francisco de Vitoria. Expone que en el último documento aprobado se ha incluido una parcela de contingencia para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado que en parte coincide con el Colegio. Parece que la superficie propuesta para equipamientos educativos en el sector es insuficiente, reduciendo en más de 50% la actualmente existente, con impacto sobre dotaciones deportivas. Se recuerda que el colegio es centro de referencia en Burgos para la atención a discapacitados motóricos, y que la demanda está en progresión. Opina que con esta solución se prioriza el interés lucrativo sobre el educativo.  
Solicita la retirada de la ordenación y condiciones de desarrollo propuestas para el S-42.03 y la búsqueda de una nueva ubicación para la parcela educativa, pudiendo ser el campo de fútbol de la UBU. Solicita igualmente la construcción de un centro educativo con características similares a modelos recientes en Burgos, y el mantenimiento de los derechos de los alumnos como prioritarios respecto a otros intereses. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta supone una sustancial reducción de la edificabilidad prevista en el Plan General de 1999 para esta zona (53.290 m<sup>2</sup>), que mantiene su vigencia hasta la entrada en vigor de la revisión. En la nueva versión del documento se conserva la edificación del colegio y gran parte de sus pistas deportivas, algo que la solución de 1999 no se contemplaba, y que resulta de la atención a las alegaciones formuladas para preservar los intereses de las familias afectadas. ,,,

– Alegación de María Benita Arcos Alonso:

**0446**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9211612/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Arcos Alonso, María Benita**

Solicitud a) Alegación relativa al colegio Francisco de Vitoria. Expone que en el último documento aprobado se ha incluido una parcela de contingencia para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado que en parte coincide con el Colegio. Parece que la superficie propuesta para equipamientos educativos en el sector es insuficiente, reduciendo en más de 50% la actualmente existente, con impacto sobre dotaciones deportivas. Se recuerda que el colegio es centro de referencia en Burgos para la atención a discapacitados motóricos, y que la demanda está en progresión. Opina que con esta solución se prioriza el interés lucrativo sobre el educativo.  
Solicita la retirada de la ordenación y condiciones de desarrollo propuestas para el S-42.03 y la búsqueda de una nueva ubicación para la parcela educativa, pudiendo ser el campo de fútbol de la UBU. Solicita igualmente la construcción de un centro educativo con características similares a modelos recientes en Burgos, y el mantenimiento de los derechos de los alumnos como prioritarios respecto a otros intereses. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta supone una sustancial reducción de la edificabilidad prevista en el Plan General de 1999 para esta zona (53.290 m<sup>2</sup>), que mantiene su vigencia hasta la entrada en vigor de la revisión. En la nueva versión del documento se conserva la edificación del colegio y gran parte de sus pistas deportivas, algo que la solución de 1999 no se contemplaba, y que resulta de la atención a las alegaciones formuladas para preservar los intereses de las familias afectadas. ,,,



– Alegación de Elisabet Tejero Da Silva:

**0471**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9211637/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Tejero da Silva, Elisabeth**

Solicitud a) Alegación relativa al colegio Francisco de Vitoria. Expone que en el último documento aprobado se ha incluido una parcela de contingencia para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado que en parte coincide con el Colegio. Parece que la superficie propuesta para equipamientos educativos en el sector es insuficiente, reduciendo en más de 50% la actualmente existente, con impacto sobre dotaciones deportivas. Se recuerda que el colegio es centro de referencia en Burgos para la atención a discapacitados motóricos, y que la demanda está en progresión. Opina que con esta solución se prioriza el interés lucrativo sobre el educativo.  
Solicita la retirada de la ordenación y condiciones de desarrollo propuestas para el S-42.03 y la búsqueda de una nueva ubicación para la parcela educativa, pudiendo ser el campo de fútbol de la UBU. Sigue igualmente la construcción de un centro educativo con características similares a modelos recientes en Burgos, y el mantenimiento de los derechos de los alumnos como prioritarios respecto a otros intereses. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta supone una sustancial reducción de la edificabilidad prevista en el Plan General de 1999 para esta zona (53.290 m<sup>2</sup>), que mantiene su vigencia hasta la entrada en vigor de la revisión. En la nueva versión del documento se conserva la edificación del colegio y gran parte de sus pistas deportivas, algo que la solución de 1999 no se contemplaba, y que resulta de la atención a las alegaciones formuladas para preservar los intereses de las familias afectadas. ,,,

– Alegación de María Reyes García Gómez:

**0472**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9211638/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **García Gómez, María Reyes**

Solicitud a) Alegación relativa al colegio Francisco de Vitoria. Expone que en el último documento aprobado se ha incluido una parcela de contingencia para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado que en parte coincide con el Colegio. Parece que la superficie propuesta para equipamientos educativos en el sector es insuficiente, reduciendo en más de 50% la actualmente existente, con impacto sobre dotaciones deportivas. Se recuerda que el colegio es centro de referencia en Burgos para la atención a discapacitados motóricos, y que la demanda está en progresión. Opina que con esta solución se prioriza el interés lucrativo sobre el educativo.  
Solicita la retirada de la ordenación y condiciones de desarrollo propuestas para el S-42.03 y la búsqueda de una nueva ubicación para la parcela educativa, pudiendo ser el campo de fútbol de la UBU. Sigue igualmente la construcción de un centro educativo con características similares a modelos recientes en Burgos, y el mantenimiento de los derechos de los alumnos como prioritarios respecto a otros intereses. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta supone una sustancial reducción de la edificabilidad prevista en el Plan General de 1999 para esta zona (53.290 m<sup>2</sup>), que mantiene su vigencia hasta la entrada en vigor de la revisión. En la nueva versión del documento se conserva la edificación del colegio y gran parte de sus pistas deportivas, algo que la solución de 1999 no se contemplaba, y que resulta de la atención a las alegaciones formuladas para preservar los intereses de las familias afectadas. ,,,



– Alegación de Cristina Alonso Rodríguez:

**0478**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9211644/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Alonso, Rodríguez, Cristina**

Solicitud a) Alegación relativa al colegio Francisco de Vitoria. Expone que en el último documento aprobado se ha incluido una parcela de contingencia para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado que en parte coincide con el Colegio. Parece que la superficie propuesta para equipamientos educativos en el sector es insuficiente, reduciendo en más de 50% la actualmente existente, con impacto sobre dotaciones deportivas. Se recuerda que el colegio es centro de referencia en Burgos para la atención a discapacitados motoricos, y que la demanda está en progresión. Opina que con esta solución se prioriza el interés lucrativo sobre el educativo. Solicita la retirada de la ordenación y condiciones de desarrollo propuestas para el 5-42.03 y la búsqueda de una nueva ubicación para la parcela educativa, pudiendo ser el campo de futbol de la UBU. Solicita igualmente la construcción de un centro educativo con características similares a modelos recientes en Burgos, y el mantenimiento de los derechos de los alumnos como prioritarios respecto a otros intereses. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta supone una sustancial reducción de la edificabilidad prevista en el Plan General de 1999 para esta zona (53.290 m<sup>2</sup>), que mantiene su vigencia hasta la entrada en vigor de la revisión. En la nueva versión del documento se conserva la edificación del colegio y gran parte de sus pistas deportivas, algo que la solución de 1999 no se contemplaba, y que resulta de la atención a las alegaciones formuladas para preservar los intereses de las familias afectadas. ,,,

– Alegaciones de José Luis Alonso Pérez:

**0507**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9297676/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Alonso Pérez, José Luis**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación renovable en viviendas unifamiliares y barriadas. Solicita que se fomente en el municipio el autoconsumo energético renovable y se permita la instalación de placas solares en cubiertas y espacios libres privados, teniendo en cuenta la aprobación de ordenanzas municipales sobre la cuestión con carácter previo al CTE, que a su vez reforzó dichos contenidos. Solicita que se contemplen en el PGOUB condiciones favorables a la instalación de placas solares en cubiertas dentro de las condiciones reguladas en la norma zonal de Conservación de Barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación El Plan General busca conjugar las diferentes dimensiones del interés general (en este caso generación renovable y protección del ambiente urbano), que en ambos casos también son exigidas desde legislaciones de orden superior. Se introducen modificaciones en la normativa precisando el régimen de aplicación y la interpretación precisa que debe darse a la expresión "visible desde la vía pública", de tal modo que se permite, en primer lugar, el mantenimiento de las condiciones estéticas objeto de protección, y en segundo lugar es posible, cuando la disposición de volúmenes de las edificaciones de la parcela y sus colindantes lo permiten, disponer paneles solares con suficiente exposición al sol para hacerlos viables. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel



## 0510

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9294679/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Alonso Pérez, José Luis**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOU debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOU, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más ágil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,

### – Alegación de la Asociación de Vecinos Islas Baleares:

## 0511

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9291680/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Asociación de vecinos Islas Baleares y Comunidad de propietarios c/ La Revenga 9 y 10 y c/ Pintor Miró 1 y 3**

Solicitud

a) Alegación relativa a la parcela 3702001VM4930S. Expone que desde hace años dicha parcela está olvidada por el Ayuntamiento, siendo calificada por el PGOU como equipamiento. Solicita que se habilite como espacio libre público, para equilibrar la gran cantidad de equipamientos y asegurar la existencia de una barrera de protección. ,,,

Propuesta **Desestimada**

Motivación

El artículo 106bis del Reglamento de Urbanismo exige, de acuerdo con el objetivo de garantía de dotaciones, el mantenimiento de equipamientos resultantes de procesos de urbanización en suelo urbano no consolidado y urbanizable, incluso tras su paso a suelo urbano consolidado. ,,,



## – Alegación de María Luisa Mena Crespo:

**0522**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9268691/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Mena Crespo, Marisa**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOU8 debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOU8, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecido como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más agil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,

## – Alegación de María del Carmen Álvarez Portugal:

**0547**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9235716/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Álvarez Portugal, Carmen**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación renovable en viviendas unifamiliares y barriadas. Solicita que se fomente en el municipio el autoconsumo energético renovable y se permita la instalación de placas solares en cubiertas y espacios libres privados, teniendo en cuenta la aprobación de ordenanzas municipales sobre la cuestión con carácter previo al CTE, que a su vez reforzó dichos contenidos. Solicita que se contemplen en el PGOU8 condiciones favorables a la instalación de placas solares en cubiertas dentro de las condiciones reguladas en la norma zonal de Conservación de Barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación El Plan General busca conjugar las diferentes dimensiones del interés general (en este caso generación renovable y protección del ambiente urbano), que en ambos casos también son exigidas desde legislaciones de orden superior. Se introducen modificaciones en la normativa precisando el régimen de aplicación y la interpretación precisa que debe darse a la expresión "visible desde la vía pública", de tal modo que se permite, en primer lugar, el mantenimiento de las condiciones estéticas objeto de protección, y en segundo lugar es posible, cuando la disposición de volúmenes de las edificaciones de la parcela y sus colindantes lo permiten, disponer paneles solares con suficiente exposición al sol para hacerlos viables. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. ,,,



– Alegación de María Socorro Portugal Peña:

**0557**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9222726/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Portugal Peña, María Socorro**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación renovable en viviendas unifamiliares y barriadas. Solicita que se fomente en el municipio el autoconsumo energético renovable y se permita la instalación de placas solares en cubiertas y espacios libres privados, teniendo en cuenta la aprobación de ordenanzas municipales sobre la cuestión con carácter previo al CTE, que a su vez reforzó dichos contenidos. Solicita que se contemplen en el PGOUB condiciones favorables a la instalación de placas solares en cubiertas dentro de las condiciones reguladas en la norma zonal de Conservación de Barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación El Plan General busca conjugar las diferentes dimensiones del interés general (en este caso generación renovable y protección del ambiente urbano), que en ambos casos también son exigidas desde legislaciones de orden superior. Se introducen modificaciones en la normativa precisando el régimen de aplicación y la interpretación precisa que debe darse a la expresión "visible desde la vía pública", de tal modo que se permite, en primer lugar, el mantenimiento de las condiciones estéticas objeto de protección, y en segundo lugar es posible, cuando la disposición de volúmenes de las edificaciones de la parcela y sus colindantes lo permiten, disponer paneles solares con suficiente exposición al sol para hacerlos viables. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. ,,,

– Alegación de Ángel Alonso López, en nombre de M.<sup>a</sup> Carmen Palomar Ruiz y Promociones Manzanal 2000, S.L.:

**0564**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9332733/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Alonso López, Ángel, en nombre de María del Carmen Palomar Ruiz y de Promociones Manzanal 2000 SL**

Solicitud a) Alegación relativa a inmueble en c/ San Pablo, 13. Expone que se le asigna una altura de 5 plantas, al igual que al resto de edificios al sur la manzana, y que dicho edificio tiene al menos 5 plantas según consta en la nota simple del piso del alegante. Expone que según el plano de catastro tiene 7 plantas en buena parte de sus superficie, que el edificio de San Pablo 17 también posee 6 plantas, que considera que la asignación de 5 plantas lo declara como fuera de ordenación con disminución de aprovechamiento limitando sus posibilidades de sustitución, y que habría una pérdida patrimonial indemnizable. ,,,

Propuesta **Desestimada**

Motivación

El alegante aporta datos en los que se describen las plantas según parámetros registrales y catastrales, que no tienen porque coincidir con los urbanísticos, dado que esta hablando de plantas que si bien tienen una altura sexta respecto al acceso al edificio, urbanísticamente son plantas por encima de la altura. No existe pérdida patrimonial, dado que el régimen de alturas es el ya establecido en el planeamiento previo (PECH de 1995 incorporado al PGOU de 1999). ,,,



– Alegaciones de Xandra Valero Cerrato:

**1044**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871282/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Valero Cerrato, Xandra**

DNI/CIF: 71283178Z

Dirección: c/ Federico García Lorca 29, 10ºB, 09007 Burgos

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicitud que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. „„

**0570 y 897**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9357739/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Valero Cerrato, Xandra**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOUB debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOUB, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más ágil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. „„



– Alegaciones de Jesús María Corral Antolín:

**0576**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9253750/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Corral, Jesús**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación renovable en viviendas unifamiliares y barriadas. Solicitud que se fomente en el municipio el autoconsumo energético renovable y se permita la instalación de placas solares en cubiertas y espacios libres privados, teniendo en cuenta la aprobación de ordenanzas municipales sobre la cuestión con carácter previo al CTE, que a su vez reforzó dichos contenidos. Solicitud que se contemplen en el PGOUb condiciones favorables a la instalación de placas solares en cubiertas dentro de las condiciones reguladas en la norma zonal de Conservación de Barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación El Plan General busca conjugar las diferentes dimensiones del interés general (en este caso generación renovable y protección del ambiente urbano), que en ambos casos también son exigidas desde legislaciones de orden superior. Se introducen modificaciones en la normativa precisando el régimen de aplicación y la interpretación precisa que debe darse a la expresión "visible desde la vía pública", de tal modo que se permite, en primer lugar, el mantenimiento de las condiciones estéticas objeto de protección, y en segundo lugar es posible, cuando la disposición de volúmenes de las edificaciones de la parcela y sus colindantes lo permiten, disponer paneles solares con suficiente exposición al sol para hacerlos viables. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros.,,,

– Alegación de Esther Beatriz García-Plata Polo:

**0586**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9389760/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Garcia Plato, Esther**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOUb debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicitud la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOUb, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más ágil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación.,,,



– Alegación de Elvira Arribas Abajo:

**1034**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871272/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Arribes Abajo, Elvira**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Sigue que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. „„

**624 y 906**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9342800/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 01/03/2012

Alegante: **Arribes Abajo, Elvira**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOU debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Sigue la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOU, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más agil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. „„



– Alegaciones de Consuelo Sevilla Revilla:

**1096**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871336/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Sevilla, Maria Consuelo**

DNI/CIF: 12920362C

Dirección: c/ Avenida del Cid 80, 2ºB, 09005 Burgos

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Sigue que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. „„

**657 y 949**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9610834/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Sevilla, Maria Consuelo**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOU debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Sigue la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOU, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más ágil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. „„



– Alegaciones de Construcciones Dinco, S.A.:

**0750**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9800941/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: *Sopeña Candás, Jorge, en representación de Construcciones Dinco, S.A.,*

Solicitud a) Alegación relativa a ordenación de manzana en el ámbito del antiguo Plan Parcial G-2 Norte. Expone que en el plano PO4-47 dentro de este ámbito existen pasajes en todos los bloques, y que en el de la esquina de las avenidas Castilla y León y Casa La Vega se han separado los dos bloques con un espacio público de 0 plantas, cuando en realidad es un pasaje según la repartición del G-2 Norte. Solicita que se refleje en su lugar un pasaje y se asigne la ordenanza PAM, al no estar construidas aún algunas parcelas. ,,,

Propuesta **Estimada**

Motivación

Se procede a asignar norma zonal PAM a las manzanas que aún no han completado su edificación. ,,,

**0751**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9795Escritos específicos (subalegaciones):

Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: *Cejudo Díez, Jesús, en representación de Construcciones Dinco, S.A.,*

Solicitud a) Alegación relativa a ordenación de manzana en el ámbito del antiguo Plan Parcial G-2 Norte. Expone que en el plano PO4-47 dentro de este ámbito existen pasajes en todos los bloques, y que en el de la esquina de las avenidas Castilla y León y Casa La Vega se han separado los dos bloques con un espacio público de 0 plantas, cuando en realidad es un pasaje según la repartición del G-2 Norte. Solicita que se refleje en su lugar un pasaje y se asigne la ordenanza PAM, al no estar construidas aún algunas parcelas. ,,,

Propuesta **Estimada**

Motivación

Se procede a asignar norma zonal PAM a las manzanas que aún no han completado su edificación. ,,,

**0752**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

9815942/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: *Sopeña Candás, Jorge, en representación de Construcciones Dinco, S.A.,*

Solicitud a) Alegación relativa al ámbito de Lejas El Cid en la zona norte de la calle Los Colonia. Expone que las alturas definidas en esta zona no permitirán ocultar las traseras de las edificaciones existentes en el lado opuesto de la manzana. Señala asimismo que todas las edificaciones del bulevar en la zona tienen 6 plantas y cinco en la zona de la calle Cortes. Expone que el déficit de aparcamientos en la zona podría llevarse a la nave de 1 planta en el patio de Lejas El Cid, si se mantiene una planta en el patio. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación

Se estima la alegación en el sentido de igualar las alturas de las edificaciones hasta 4 plantas, la altura de las edificaciones de la parte posterior cuyas traseras se pretende ocultar, estimándose la previsión de una planta de altura en el patio de manzana; se limita así el impacto en términos de soleamiento sobre la acera opuesta. El resto de determinaciones incluido el fondo y la disposición de alturas en la parte posterior se mantienen. ,,,



– Alegación de Jorge Juan Durán Carrasco:

**0815**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

99491010/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 03/03/2012

Alegante: **Durán Carrasco, Jorge Juan**

Solicitud a) Alegación relativa a fincas 99, 100, 101, 126, y 128 del polígono 53 al oeste de la barriada Yagüe e incluidas en los sistemas generales EGN4A, EGN 4B y EGN 4C. Manifiesta su disconformidad con el sector en que se incluye su suelo por las diferencias de condiciones y solicita la inclusión de sus terrenos en el S-32 en lugar de en el S-35. ,,,

Propuesta **Desestimada**

Motivación

Se han aplicado idénticos criterios a los diferentes suelos aportados; en todo caso, debe tenerse en cuenta el decremento de valor de los terrenos que supone la inmediatez al centro penitenciario. ,,,

– Alegación de Jesús Ruiz Pérez:

**0819**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

99441014/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 03/03/2012

Alegante: **Ruiz Pérez, Jesús**

Solicitud a) Alegación relativa a edificación existente en calle San Lorenzo, 33. Expone que el Ayuntamiento declaró el inmueble en ruina el 25 de abril de 2007, y que el 5 de noviembre de 2008 se concedió licencia para demolición interior y consolidación de fachada. Indica que la ficha 585 del catálogo protege elementos interiores del edificio actualmente inexistentes, y que en el trámite de licencia para sustitución del edificio se han generado dudas sobre la posibilidad de realizar baburiles y viviendas independientes bajo cubierta, teniendo en cuenta que anteriormente existía una vivienda en dicha posición. Solicita la actualización de la ficha 585 del catálogo, la autorización expresa en RCH a la realización de baburiles y el carácter de vivienda exterior para las viviendas bajo cubierta que cuenten con baburiles. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación

Se modifica la ficha como consecuencia de las intervenciones recientes: se incluye en la hoja de análisis la descripción de la situación actual y las actuaciones realizadas de vaciado, manteniendo la descripción de la fachada principal con sus condiciones originales (según estado del año 2008) haciendo la advertencia de que se corresponden con el estado anterior al vaciado del edificio. El objeto de esta mención es preservar las condiciones de protección del PECH (Ambiental) que ahora pretenden mantenerse, en las condiciones originales de la fachada. Se aclara que esta intervención de vaciado no es incompatible con la protección de nivel Ambiental del catálogo que se propone pues no se protegen elementos interiores, no se establecen determinaciones para el manenimiento de ningún elemento como escaleras o portal, más allá de indicar que deben reconstruirse de manera que sean coherentes con el conjunto del edificio u otros elementos conservados, atendiendo a la configuración histórica de los espacios de acceso y sin perjuicio de aplicar las ordenanzas correspondientes del PGOU.

En cuanto a la posibilidad de realizar baburiles y viviendas independientes bajo cubierta, las limitaciones establecidas en el plan buscan asegurar la calidad de las viviendas, especialmente en los casos de nueva construcción. ,,,



## – Alegación de Reformas Babieca, S.L.:

**0840**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95601035/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Reformas Babieca S.L**

Solicitud

a) Alegación relativa a parcela catastral 2171013VM4826N. Exponen que la ordenación propuesta para la parcela ha sido modificada entre las diferentes fases de tramitación, y entienden que la ordenación aprobada en enero de 2012 es contraria a sus intereses. Solicitan la clasificación de la parcela en su integridad como suelo urbano consolidado, mantener como suelo urbano no consolidado los terrenos que se ven expresamente afectados por una ordenación urbanística diferente (parcelas 2171-006, 2171-007, 2171-019 y 2171-020, formando un sector de suelo urbano no consolidado discontinuo, y establecer para los terrenos objeto de la alegación las mismas condiciones que para las parcelas que forman el tramo de calle al que pertenecen. ,,,

Propuesta **Estimada**

Motivación

Se excluye la parcela del ámbito de suelo urbano no consolidado, dandole el mismo tratamiento como suelo urbano consolidado que a la colindante por el norte, con idéntica norma zonal y régimen de alturas y fondos. ,,,

## – Alegaciones de Amaya Andrés Guilarte:

**0868**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95891072/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Andrés Guilarte, Amaya**

Solicitud

a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOU debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOU, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación

La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecido como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen en ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más ágil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,



1009

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871247/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Andrés Guilarte, Amaya**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,

– Alegaciones de Sol Andrés Guilarte:

0869

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95891073/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Andrés Guilarte, Sol**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOUb debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOUb, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohíban las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más agil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,



1010

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871248/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Andrés Guilarte, Sol**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. „„

– Alegaciones de María Asunción Guilarte Alonso:

0879

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95891083/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Guilarte, María Asunción**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOUb debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOUb, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más agil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. „„



**1012**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871250/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Guilarte Alonso, María Asunción**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Sigue que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,

– Alegaciones de Esther Losantos Prieto:

**0880**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95891084/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Losantos Prieto, Esther**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOU debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Sigue la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOU, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros.

En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más agil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores.

En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,



1113

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871360/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Losantos Prieto, Esther**

DNI/CIF: 71274503X

Dirección: c/ Los Bolos s/n, Carcedo de Burgos, 09193 Burgos

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,

## – Alegaciones de Mercedes Vicario Álvarez:

0891

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95891095/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Vicario Alvarez, Mercedes**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOUB debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOUB, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen en ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más ágil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,



1067

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871307/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Vicario Alvarez, Mercedes**

DNI/CIF: 13142432W

Dirección: c/ Arzobispo de Castro 1, 7ºC, 09007 Burgos

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,

#### - Alegaciones de Ana Gómez Sadornil:

905 y 1202

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95891118/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Gómez Sadornil, Ana**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOU debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOU, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen en ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más ágil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,



**1065**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871305/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Gómez Sadornil, Ana**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Sigue que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,

– Alegación de Pilar García García:

**0910**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95891123/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **García, Pilar**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOU debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Sigue la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOU, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen en ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más agil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General Incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,



## – Alegación de Alex Lozanov:

923 y 1204

Reg. Gerencia Fomento: Registro General:  
(subalegaciones): Fecha Registro General: 02/03/2012

95891138/12 Escritos específicos

Alegante: **Lozanov, Alex**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOU debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOU, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen en ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más agil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,

## – Alegación de Tania Bustamante Prieto:

929 y 1196

Reg. Gerencia Fomento: Registro General:  
(subalegaciones): Fecha Registro General: 02/03/2012

95891144/12 Escritos específicos

Alegante: **Bustamante Prieto, Tania**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOU debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOU, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen en ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más agil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,



– Alegación de Jesús Hernández García:

**0960**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871182/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Hernandez García, Jesús**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. „„

– Alegación de Gonzalo Varona Díez:

**0979**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871201/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Varona Diez, Gonzalo**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. „„



– Alegación de Julia Gutiérrez Hortigüela:

**1018**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871256/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Gutierrez Hortigüela, Julia**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Sigue que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. „„

– Alegación de Laura Díez Pérez:

**1106**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871353/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Diez Perez, Laura**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Sigue que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. „„



– Alegación de José Manuel Garrido López:

**1109**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871356/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Garrido Lopez, Jose Manuel**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. „„

– Alegación de Pablo Sevilla Rodríguez:

**1114**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871361/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Sevilla Rodríguez, Pablo**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. „„



– Alegación de Juan Alonso Plaza:

**1115**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871362/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: *Alonso Plaza, Juan*

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,

– Alegación de Iván Alonso Santamaría:

**1116**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871363/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: *Alonso Santamaria, Iván*

Dirección: c/ Condesa Mencia 4, 09006 Burgos

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,



– Alegación de María Luisa Tajadura Río:

**1117**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871364/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: *Tajadura Rio, Maria Luisa*

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,

– Alegación de Arturo Sevilla Tajadura:

**1118**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871365/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: *Sevilla Tajadura, Arturo*

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,



– Alegación de Miguel Ángel Sevilla Tajadura:

**1119**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871366/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Sevilla Tajadura, Miguel Angel**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Sigue que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,

– Alegación de Serafín Vieira Crespo:

**1128**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871375/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Vieira Crespo, Serafin**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Sigue que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,



– Alegación de María del Rosario Ausín de Torres:

**1152**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871408/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: *Ausín de Torres, M\$ Rosario*

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. „„

– Alegación de María del Carmen García Echeburu:

**1156**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871412/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: *García, Carmen*

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. „„



– Alegación de Noemí Gómez Fernández:

**1163**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871419/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Gómez Fernandez, Noemi**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Solicita que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,

– Alegación de Esther Herrero Gracia:

**1178**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

101031435/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 05/03/2012

Alegante: **Herrero Gracia, Ester**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOUb debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOUb, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más agil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,



## – Alegaciones de Nuria Alonso Ortega:

**1057**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

95871297/12 Escritos específicos.

(subalegaciones):Fecha Registro General: 02/03/2012

Alegante: **Alonso, Nuria**

DNI/CIF: 13148257P

Dirección: c/ Jaen 4, 3ºB, 09007 Burgos

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Sigue que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,

**1238**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

102901502/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 06/03/2012

Alegante: **Alonso Ortega, Nuria**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOU debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Sigue la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOU, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros.

En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más ágil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores.

En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,



## – Alegación de Alberto Cardama Hernampérez:

**1248**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

103011512/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 06/03/2012

Alegante: **Cardama Hernampérez, Alberto**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOUb debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOUb, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen en ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más agil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,

## – Alegaciones de Miguel Ampudia Ortega:

**1327**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

108941599/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 07/03/2012

Alegante: **Ampudia Ortega, Miguel**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOUb debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOUb, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen en ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más agil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,



**1348**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

108831620/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 07/03/2012

Alegante: **Ampudia Ortega, Miguel**

Solicitud a) Alegación relativa a la generación fotovoltaica. Sigue que se fomente el autoconsumo energético renovable, y especialmente el solar; que en las barriadas de la antigua Organización Sindical del Hogar se permita la instalación de placas solares en cubiertas, favoreciendo específicamente su implantación en la norma zonal de conservación de barriadas. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La normativa zonal de Barriadas está motivada por la continuidad de la voluntad municipal, ya plasmada en el Plan de 1999 y las ordenanzas específicas, de asegurar el mantenimiento de un testimonio de las formas de ciudad de baja densidad de mediados del siglo XX que se considera adecuado. La protección de la presencia estética de esta forma urbana impone, al igual que en el caso de las edificaciones catalogadas, ciertas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Por tanto, se considera que el régimen establecido, que limita las instalaciones a las no visibles desde la vía pública, es la medida más adecuada en este caso. ,,,

– Alegación de Ana María Ortega Pascual:

**1371**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

108611652/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 07/03/2012

Alegante: **Ortega Pascual, Ana M\$**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOUB debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Sigue la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOUB, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctica común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohibirán las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros. En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen en ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más ágil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación. ,,,



## – Alegación de Marcos Arnaiz Mena:

**1403**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

111471685/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 08/03/2012

Alegante: **Arnaiz Mena, Marcos**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOUb debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOUb, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctico común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohíben las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros.

En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más ágil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores. En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación.„„

## – Alegación de José Antonio del Dedo Díaz:

**1406**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

111431688/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 08/03/2012

Alegante: **del Dedo, Jose Antonio**

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación ambiental del Plan. Expone que las actuaciones previstas en el Plan reducen la política energética nacional y la búsqueda de eficiencia energética; que la legislación urbanística establece que han de procurarse sistemas de actuación racionales que regulen las actividades a desarrollar en el medio ambiente; que el nuevo PGOUb debe desarrollar una normativa que contribuya al desarrollo de las energías renovables y que sobre el mismo existen normativas de orden superior. Expone asimismo que a su entender no se articula un sistema de movilidad que apueste por el transporte público, fomentando el vehículo con emisiones; que no se define coherentemente un sistema de instalaciones de generación de energía limpia, y especialmente la fotovoltaica en el casco urbano. Solicita la reformulación del sistema de actuación sobre energías renovables y su regulación en el PGOUb, teniendo presente que no pueden promoverse actuaciones urbanísticas que no garanticen una estrategia de conservación ambiental. „„

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación La ordenación propuesta por el Plan tiene en cuenta los diversos aspectos que concurren en el espacio urbano. El fomento de la generación renovable en la edificación, efectivamente establecida como principio general en la normativa de orden superior, y que el Plan acepta, debe compatibilizarse con la protección del ambiente urbano en aquellos ámbitos cuya imagen se busca mantener, dado que este es igualmente un objetivo de normativas públicas de igual rango. Por ello, en esos ámbitos el Plan establece restricciones a la implantación de elementos que puedan afectar a la percepción del espacio, práctico común en los planeamientos de otros municipios y ámbitos geográficos que buscan la protección de una imagen urbana determinada. En todo caso, se fija como criterio que se prohíben las instalaciones visibles desde la vía pública en el interior de la barriada o desde puntos del espacio público a nivel de suelo a menos de 100 metros.

En cuanto al modelo de movilidad, las determinaciones del Plan no favorecen a ninguna tecnología energética determinada para los vehículos; la no inclusión de determinaciones específicas sobre el vehículo eléctrico responde a la convicción de que el escaso despliegue comercial de estas tecnologías hasta la fecha crea situaciones de obsolescencia prematura, siendo más adecuado utilizar la figura más ágil de una ordenanza municipal cuando pueda definirse con mayor precisión una regulación en la materia. En todo caso, el Plan General incorpora en su plano de movilidad contenidos relativos a los carriles bici y al transporte público, sin prejuzgar su tecnología dado que la decisión final sobre la materia deberá decidirse en los proyectos específicos en función de un pormenorizado análisis de todos los factores.

En síntesis, el Plan General busca conjugar diferentes dimensiones del interés general (generación renovable, protección del ambiente urbano y reducción de emisiones), en coherencia con la solicitud de la alegación, pero en un contexto en el que el estado incipiente de adopción de soluciones industriales aconseja utilizar instrumentos normativos más adaptables que la propia normativa urbanística, aunque sin duda con la necesaria coordinación.„„



– Alegación de Carlos de Miguel Camarero:

**1416**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

123881698/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 16/03/2012

Alegante: *de Miguel Camarero, Carlos*

Solicitud

a) Escrito presentado de forma complementaria al registrado el 2 de marzo de 2012 con número 9856. Adjunta el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Burgos en el contencioso sobre licencias que mantiene con el alegante, con el objeto de demostrar lo que entiende es una persecución a sus locales en la calle Soria 16. ,,,

Propuesta **Estimada**

Motivación

Se estima la alegación en el sentido de analizar de forma coordinada ambos escritos. ,,,

– Alegación de Andrés Arce García y otros cuatro:

**1418**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

125261700/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 16/03/2012

Alegante: *Arce García, Andres y Otros cuatro*

Solicitud a) Alegación relativa a la ordenación de la UA 35.01 como actuación aislada. Expone que tras analizar la estructura de propiedad del ámbito y consultas a los servicios técnicos municipales, consideran que es oportuno agrupar las fincas catastrales 6, 7, 19 y 20 de la manzana catastral 21710, facilitando de esa manera su consideración como suelo urbano consolidado con una ordenación que la alegación define textual y gráficamente. Solicita el reflejo de la nueva AA-35.01.1 con la ordenación que aporta y señala que a los efectos de poder realizar la equidistribución del aprovechamiento de la AA.35.01, cuando llegue a definitivo, los firmantes se comprometen a presentar de inmediato estudio de la agrupación de terrenos entre los propietarios para su desarrollo urbanístico ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación

Ante la constancia de la inscripción registral de la agrupación se entiende posible la modificación de la ordenación anteriormente propuesta para permitir la gestión a través de dos unidades de actuación en suelo urbano consolidado. ,,,



– Alegación de Jesús María de Miguel Rojo:

**1432**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

384392006/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 14/09/2012

Alegante: *Jesús M. de Miguel Rojo*

Solicitud a) Alegación relativa al edificio de c/ Clunia, 7. Señala que ha sido recientemente declarado en ruina de carácter económico, por iniciativa de la Comunidad de Propietarios, al encontrarse en un estado que hacia necesaria una intervención estructural. Solicita elevar una altura más la actual marcada por el Plan para las edificaciones existentes en la zona sur-oeste de la manzana, hasta baje+6, para los portales 7 de c/Clunia y 10,12, 14 y 16 de c/ Petronila Casado. ,,,

Propuesta **Desestimada**

Motivación

Dado el carácter extemporáneo de la alegación, presentada el 14 de septiembre de 2012, meses después de concluido el plazo fijado, se desestima la misma. ,,,

– Alegación de Luis Manuel Arribas Pampliega, en su nombre y en representación de Los Verdes-Grupo los Verdes:

**1427**

Reg. Gerencia Fomento:Registro General:

140321709/12 Escritos específicos

(subalegaciones):Fecha Registro General: 27/03/2012

Alegante: *Arribas Pampliega, Luis Manuel, en representación de Los Verdes-Grupo Verde*

Solicitud a) Remisión desde la Junta de Castilla y León de escrito de alegaciones de Los Verdes ,,,

Propuesta **Estimada parcial**

Motivación

El cuerpo principal del escrito supone la refundición de otras dos alegaciones al presente proceso, cada una de las cuales es objeto de informe específico, ,,,

*Alegación 563. – D. Luis Manuel Arribas Pampliega en representación de Los Verdes-Grupo Verde.*

Contestación del Excmo. Ayuntamiento a las alegaciones presentadas en fecha 26 de abril de 2010.

a) Expone que el Ayuntamiento Pleno acuerda desestimar la reconsideración del crecimiento definido en la revisión y adaptación del PGOU.

a. – Señala la contradicción sobre las cifras de viviendas posibles en el nuevo Plan:

1. – Fichas de condiciones de ordenación de los sectores (41.021 viviendas en suelo urbanizable, 97 viviendas en suelo urbano y 1.054 en áreas de actuación aislada y área de intervención).

2. – Página 57 de la Memoria de Gestión (38.861 nuevas viviendas).



3. – Páginas 21 y 67 del Informe de Sostenibilidad Ambiental (33.880 viviendas).

Los datos reflejados en las memorias del Plan General han sido objeto de nueva revisión de coherencia

b. – Expone los siguientes datos, que le llevan a deducir la existencia en Burgos de más de 20.000 viviendas deshabitadas:

1. – Censo de 2001: 16.908 viviendas vacantes.

2. – Datos del Ministerio de Fomento en julio de 2010: 5.307 nuevas viviendas no ocupadas.

3. – Menos de 8.000 nuevos habitantes entre 2001 y 2011.

La estimación que presenta el alegante debe ser revisada según los datos más recientes; según la fuente que indica (de ámbito provincial, y que por tanto da un número mayor que el que corresponde estrictamente al municipio de Burgos) entre 2010 y 2011 el stock de vivienda nueva sin vender pasó de 5.307 a 4.868, una reducción del 8,27%, sustancialmente más rápida que la nacional (-1,67%) o regional (-4,92%). El PGOU incorpora la cifra de viviendas vacías del Censo de 2011: 14.107.

c. – Señala que la revisión establece unos plazos menores de ocho años para la aprobación del planeamiento de desarrollo. Estima que en el plazo de ocho años la ciudad podría crecer como mucho 5.600 habitantes, lo cual implicaría una necesidad de 2.250 viviendas con una ocupación de 2,5 habitantes por vivienda, y de 1.750 con ocupación de 3,2. Esto lleva al alegante a estimar que las necesidades para los próximos 8 años se cumplirían con el 24% de las viviendas deshabitadas.

Como ya se ha indicado, el ritmo de reducción del stock en la provincia es más rápido del estimado por el alegante, y probablemente una parte importante de esta reducción se da en el municipio central.

b) Expone que el Ayuntamiento Pleno acuerda estimar parcialmente la solicitud de protección y tratamiento más pormenorizado de las vías pecuarias y el suelo rústico.

a. – Considera que en la nueva documentación de la revisión sólo aprecia cambios en:

1. – Mayor definición de las vías pecuarias en suelo rústico, y trazado discontinuo de su recorrido en algunos sectores de suelo urbanizable.

2. – Reducción del número de corrientes naturales de agua reconocidas.

b. – Considera que no se han corregido errores mostrados en escritos de 26 de septiembre de 2008, 22 de octubre de 2009, 26 de abril de 2010 y 27 de mayo de 2010.

c. – Suelo rústico con protección natural:

1. – Ríos y arroyos:

1. Reproduce el texto refundido de la Ley de Aguas en lo relativo al Dominio Público Hidráulico. Señala la existencia de un número indeterminado de corrientes de agua en el municipio, señalando que son «innumerables» los cauces de corrientes de agua discontinuas.



2. Señala que en la documentación escrita de la revisión del PGOU se reconocen más ríos que los presentados en la grafía de la revisión.

3. Señala que el Ayuntamiento tiene conocimiento de más corrientes de aguas al haber solicitado en varias ocasiones autorización para el encauzamiento de corrientes naturales del dominio público hidráulico.

4. Reproduce el contenido del texto refundido de la Ley de Aguas en cuanto a la definición de la ribera y sus zonas de protección.

5. Señala la existencia en los planos de clasificación de suelo rústico de líneas que podrían corresponder a los cauces naturales pero no se clasifican como suelo con protección natural. Señala asimismo que algunos cauces y riberas se clasifican como suelo urbano o urbanizable.

6. Señala que el río Arlanzón y el río Ubierna se clasifican como suelo urbano en casi todo su recorrido.

7. Opina que los cauces y las zonas de servidumbre en el conjunto del término deben ser considerados suelo rústico con protección natural, debiendo ser preservados y protegidos del proceso urbanizador.

8. Señala que la Confederación Hidrográfica del Duero ha realizado un deslinde en el marco del proyecto LINDE de los ríos Arlanzón, Gimeno o Cardeñadijo y Vena, pero que eso no quiere decir que sean las únicas corrientes naturales que constituyen el dominio público hidráulico en el término municipal.

9. Señala que en los planos de la revisión se presentan las riberas y cauces de los ríos Arlanzón y Vena como suelo de Sistema General de Espacios Libres Públicos existente, sin mencionar al Estado Español como dueño de dicho suelo. Señala que el anexo 1 de dotaciones de la Memoria Vinculante muestra a la Confederación Hidrográfica del Duero como propietaria de 880 m<sup>2</sup> en Ensanche Norte.

El planeamiento refleja como suelo rústico con protección de cauces aquellos con una incidencia territorial clara, atendiendo a la descripción de la red hidrográfica que realiza el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero y a las condiciones de hecho de los mismos cauces. La clasificación del suelo de las riberas del Arlanzón como urbano a su paso por la ciudad mantiene la ordenación urbanística previa y no altera las condiciones de este espacio ni su titularidad. En cuanto a la no mención del Estado Español como dueño de las riberas y cauces, el Plan establece su ordenación sin afectar a las titularidades, que son definidas en la legislación sobre aguas; la mención a 880 m<sup>2</sup> de la Confederación Hidrográfica del Duero no implica titularidad, sino destino de la parcela dotacional.

## 2. – Vías pecuarias:

1. Señala que aparece convertida en vial (sistema general al oeste del barrio de Cortes) parte de la Cañada Real de San Pedro de Cardeña, impidiendo un adecuado uso de las vías pecuarias. Señala que la vereda de Cardeñadijo aparece ocupada en parte por un vial y considerada como suelo rústico con protección de infraestructuras, señalando contradicción con la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.



2. Señala que no se grafían las vías pecuarias en los sectores de suelo urbanizable, o en sectores urbanizados en fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de 2008.

En cuanto a la Cañada Real de San Pedro de Cardeña, su ocupación por un vial al oeste de Cortes se debe a una situación de hecho amparada por el planeamiento urbanístico sometido en su día a trámite ante la Consejería de Medio Ambiente; por otra parte, la utilización compartida con la vereda de Cardeñadijo del paso inferior bajo la autopista A-1 hace que por los condicionantes de trazado del nuevo vial se produzca una afección al espacio de la cañada; no obstante, la acción viaria VGN-11 –Acceso CLH– incluye en su presupuesto una partida específica para reposición de la superficie de cañada afectada en terrenos adyacentes. Los trazados de las vías pecuarias se reflejan dentro del plano PO1-I de clasificación de suelo rústico, donde se puede apreciar su superposición sobre el conjunto del término municipal, incluido el suelo urbanizable.

3. – Protección natural forestal: Señala que el suelo urbanizable incluye terrenos arbolados de alta pendiente en el sector de Mirabueno, y que en el sector Monte de la Abadesa existe suelo reforestado y hábitat de interés comunitario que sería destruido.

Los suelos del sector Mirabueno que presentan las condiciones que se señalan serán integrados en los espacios libres públicos del sector, garantizando de esta forma su titularidad pública y puesta en valor para el uso público. El sector Monte de la Abadesa cuenta con planeamiento aprobado que es asumido por el nuevo Plan.

4. – Espacios naturales de alto valor: Expone que en su opinión no aparece una protección específica para terrenos merecedores de ser preservados de la urbanización considerados suelo rústico con protección, señalando que sólo se reconoce alguna protección a los terrenos incluidos en el catálogo de espacios naturales de alto valor, en el cual echa de menos los cauces de ríos y arroyos y sus zonas de servidumbre, las vías pecuarias en suelo urbanizable, y hábitat de interés comunitario

Se reiteran las contestaciones anteriormente expuestas.

5. – Caminos tradicionales: Señala que no existe protección adecuada para los caminos de desplazamiento entre núcleos de población ni los tradicionales. Indica que echa en falta en la documentación gráfica el Camino de Santiago y el Camino del Cid.

El Plan Especial del Camino de Santiago, que se asume, establece las medidas de protección necesarias para este itinerario; adicionalmente, el plano PO5 de movilidad refleja los trazados de este itinerario y del Camino de Destierro del Cid. En cuanto a los caminos municipales, son gestionados por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, asegurando a través de su titularidad la protección correspondiente.

d. – Suelo rústico de entorno urbano: Considera que esta categoría está subrepresentada en la clasificación del término municipal. Estima que en esta categoría debería incluirse el espacio comprendido entre la autovía de Ronda y la A-1 en el margen del río Gimeno, considerando lo mismo sobre los terrenos de Fuente del Rey y entorno de Cótar.



La categorización propuesta para el suelo rústico corresponde a los valores que se han entendido dominantes en cada caso.

e. – Suelo rústico de protección de infraestructuras: Expone que el plano PO-II-15 muestra en el suroeste del término una gran extensión de terreno con cierto riesgo de hundimiento, que ha sido considerado suelo rústico de protección de infraestructuras. Hace referencia al apartado 3.4.2.6 de la memoria vinculante (energía oleohidráulica) para mostrar su temor a la implantación de un nuevo sector de suelo industrial en una zona con riesgo de hundimiento.

En ningún momento se ha planteado un nuevo sector de suelo industrial en la zona señalada. El sistema oleohidráulico fue incluido en la aprobación inicial, no figurando ya en el documento aprobado en enero de 2012.

f. – Suelo rústico con protección especial: Reproduce los artículos 16 de la LUCYL y 38 del RUCYL para aducir que no se motiva la no consideración como suelo rústico con protección especial de los terrenos con riesgo de inundación que en su opinión en algunos casos aparecen como suelo urbano o urbanizable, los terrenos con riesgo de hundimiento, o las pendientes del tramo final del río Gimeno.

En cuanto al suelo urbano, su clasificación corresponde a situaciones de hecho, habiéndose clasificado como tales los suelos que cumplen los criterios establecidos por la Ley en este sentido. En el caso de los suelos urbanizables, se destinan a espacios libres los suelos afectados por la potencial avenida y en el planeamiento remitido deberá estudiarse la solución de ordenación más adaptada en su caso. En cuanto a los suelos afectados por riesgo de hundimiento según el PEMBUR, se transponen las directrices del mismo para ellos, que no implican imposibilidad de transformación sino necesidad de estudios específicos adaptados a los proyectos. En cuanto a las zonas en pendiente al final del río Gimeno, las instrucciones de ordenación fijadas en la ficha del S-36 Mirabueno obligan a su integración en el sistema local de espacios libres, facilitando de este modo la conservación de sus valores bajo titularidad pública.

g. – Suelo rústico común: Expone que en su opinión no hay motivación para la elección de los terrenos así clasificados, y especialmente los terrenos que considera con valor ambiental de la cuenca vertiente del río Cardenal, junto a la «Vía Verde».

Se ha entendido que las vistas del ámbito no son más representativas del paisaje tradicional que las de otros ámbitos de borde, ni presentan un especial interés en la relación del tejido urbano con el entorno; las actividades vinculadas al ocio compatibles con su naturaleza rústica pueden ser atendidas con los espacios libres públicos que deberá crear el nuevo sector S-36 Mirabueno en la parte del valle que se incluye. Por tanto, no hay intención de un desarrollo futuro de esta zona, habiéndose desestimado alegaciones en este sentido. Por tanto, no se cumplen las condiciones del artículo 32 del RUCYL para clasificarlo como suelo rústico de entorno urbano.

h. – Expone que en su opinión no se refleja lo establecido en el documento de referencia para la evaluación ambiental del PGOU.



1. – Servicio de Espacios Naturales: Consejo de proteger de forma activa zonas de valor ecológico o fragilidad ambiental.

2. – Servicio Territorial de Medio Ambiente: Inclusión del LIC Ribera del Arlanzón, tratamiento como sistema de espacios libres públicos para las vías pecuarias que atravesen el suelo urbanizable, protección de masas arboladas arbóreas en suelo rústico común, mayor concreción del ASVE Cuestas y laderas.

3. – Consejería de Cultura y Turismo: Garantía de protección del Camino de Santiago.

Las zonas de valor ecológico o fragilidad ambiental son protegidas a través de la clasificación del suelo y los catálogos de arbolado y elementos naturales. El LIC Ribera del Arlanzón se mantiene sin crear nuevas afecciones por suelos urbanizables, alterándose el planeamiento anterior únicamente en reconocimiento de situaciones preexistentes amparadas por licencias o autorizaciones. Respecto a las vías pecuarias se remite a la respuesta anterior. En cuanto a la concreción del ASVE Cuestas y laderas, el plan establece una ordenación urbanística adaptada al RUCYL. En cuanto al Camino de Santiago, se recuerda que se asume el Plan Especial vigente con este destino.

c) Expone que se ha desestimado su sugerencia sobre la desclasificación del suelo urbanizable de Fresdelval. Señala que la ficha que remite su ordenación a un Plan Especial establece unas condiciones de ordenación que considera inadecuadas, y que no se especifica el número máximo de viviendas construibles. Expone que en su opinión se ha incrementado la edificabilidad en el ámbito de 9.808 m<sup>2</sup> a 110.790 m<sup>2</sup>. Señala que no aprecia medidas para asegurar el adecuado desagüe de las áreas impermeabilizadas.

El Plan General asigna a Fresdelval un uso dotacional público que supondrá un impacto sumamente inferior al de la ordenación previamente vigente; no se especifica el número máximo de viviendas construibles porque no son posibles dichas viviendas (uso lucrativo) en un suelo dotacional público. Las medidas para el desagüe de las áreas impermeabilizadas deberán ser definidas en el planeamiento de desarrollo.

d) Normativa:

a. – Respecto al artículo 5- criterios de interpretación: Señala que considera que existen discordancias entre el texto de la norma y las delimitaciones grafiadas, a las que la norma atribuye primacía.

Se reiteran las indicaciones anteriores, entendiendo que no existen tales discordancias.

b. – Artículo 240-1-b- rústico de entorno urbano: Señala que considera inapropiada la clasificación grafiada por su alejamiento del núcleo de población y solicita la inclusión en esta categoría de los terrenos y valles de Fuente Cardenal.

Se reiteran las motivaciones anteriores.

c. – Artículo 240-1-iv-c- rústico con protección natural: Señala lo que en su opinión es la contradicción de mencionar los valores de los cursos de agua y por otro lado no reflejarlos de forma independiente en la cartografía. Menciona nuevamente las vías



pecuarias, las formaciones boscosas en la zona de Mirabueno y las áreas arqueológicas en el Camino de Mirabueno que se han incluido en suelo urbanizable, y las elevadas pendientes en el sector El Encuentro.

Se reiteran las motivaciones anteriores.

e) Suelo industrial:

a. – Reconoce que se ha desclasificado el sector S-31 El Roble, pero alega que el Proyecto de Actuación de Villalonquéjar IV presenta un importante número de parcelas y se permite una vivienda por instalación. Indica que en su opinión la baja ocupación de Villalonquéjar IV muestra la baja demanda de suelo industrial.

La posibilidad de edificar una vivienda por parcela en Villalonquéjar IV es una determinación habitual en polígonos industriales para permitir la vivienda de guarda, aunque no hay obligación de materializarla y no es común su desarrollo en polígonos tan próximos al núcleo urbano. La baja ocupación de Villalonquéjar IV resulta de la reciente conclusión de su urbanización, sin la cual es excepcional la concesión de licencias, de los plazos de tramitación de las mismas, y de la coincidencia de la actual crisis económica.

b. – Muestra su oposición a la clasificación como suelo urbanizable del S-38 Rehoyo por su uso público, impacto paisajístico y proximidad a hábitat de interés comunitario.

La clasificación del S-38 responde a la estimación por la Corporación Municipal de una alegación que así lo solicitaba, habiéndose tenido en cuenta las posibilidades de sinergias con los usos productivos actualmente existentes en el eje de la A-1 y la exigencia de informes sectoriales de carreteras de dar una adecuada salida por el norte al planeamiento asumido del S-22.

c. – Expone que la situación ambiental del suelo incluido en el S-22 Monte de la Abadesa es en su opinión incompatible con su urbanización.

La Corporación Municipal entiende necesario mantener la vigencia del planeamiento en su día aprobado para contribuir al fomento de la actividad económica en el municipio.

d. – Señala que se clasifican 11 nuevos sectores para uso productivo.

El documento expuesto al público a principios de 2012 únicamente propone en suelo urbanizable uso industrial en los sectores S-6-A, S-31, S-34 y S-38. El Sector S-37 se dedica a usos productivos de tipo comercial, y en el resto de sectores existen usos productivos de tipo terciario buscando una diversidad de usos que se entiende positiva, pero que es minoritaria respecto al resto de usos del sector.

*Problemática del agua.*

1) Entiende que se permiten los siguientes actos, que implicarían un vertido de 1.385 litros por segundo de aguas sucias depuradas:

a) Impermeabilización de la mayor parte de los espacios libres públicos con aparcamientos subterráneos.

Los artículos 57 y 58 establecen un porcentaje de superficie destinada a plantación de especies vegetales mayor que el establecido en el RUCYL. El artículo 95 regula los



aparcamientos subterráneos en su punto 1, en el que al no establecer una proporción de ocupación de superficie por el aparcamiento deberá aplicarse el estándar del RUCYL.

b) Construcción de garajes subterráneos ocupando la práctica totalidad de las parcelas.

Se ha acotado el parámetro de ocupación bajo rasante en la norma zonal RUF, al ser la más susceptible de contar con espacios libres privados importantes.

2) No encuentra estudio que muestre los efectos del vertido de aguas pluviales recogidas en suelos urbanizados sobre los cauces receptores.

El artículo 109 de la normativa expuesta al público a principios de 2012 establece exigencias en cuanto a los sistemas de gestión de aguas pluviales que avanzan en el sentido de la sostenibilidad (cauces permeables vegetados, pavimentos permeables, celdas drenantes, etc.), y el pretratamiento de los caudales que se deriven desde los tanques de tormenta que laminen las escorrentías recogidas por la red de saneamiento de pluviales. Por tanto, se reducirán las aguas incorporadas a la red de saneamiento separativa, y estas se incorporarán a la red general de carácter unitario de modo que sea posible su gestión adecuada antes del vertido a cauces.

3) Menciona la reciente solicitud por Aguas de Burgos de una nueva concesión de 950 litros por segundo para satisfacer las necesidades actuales, estimando que las nuevas demandas de aguas derivadas de los suelos urbanizables propuestos son de unos 900 litros por segundo. Muestra sus dudas por la capacidad de los sistemas de embalses para atender esta demanda.

De acuerdo con la información disponible se entiende que la concesión solicitada es viable, sin perjuicio de lo que en su momento pueda establecer la Confederación Hidrográfica del Duero.

4) Señala que no aparece en la documentación informe de la Confederación Hidrográfica del Duero que asegure la disponibilidad de agua a corto y medio plazo.

El cumplimiento de las exigencias en la materia es justificado en el nuevo documento.

5) Reitera la observación anterior sobre las viviendas posibles en suelo industrial.

Se reitera la motivación aportada.

6) Señala la ausencia de referencia a situación o partida económica para tanques de tormentas y elementos de depuración de aguas pluviales.

Corresponde su definición al planeamiento de desarrollo y proyectos de urbanización.

7) Señala la ausencia de partida económica para la construcción de depósitos de aguas pluviales para riego de zonas verdes.

Por la escala de la determinación, corresponde al planeamiento de desarrollo y proyectos de urbanización.

8) Señala la ausencia de colectores de aguas pluviales en suelo urbano no consolidado.



Como ya se ha indicado, se aprovecharán los colectores existentes, gestionando las aportaciones de aguas pluviales de las redes separativas a través de los métodos de drenaje señalados anteriormente y los estanques de tormentas.

9) Señala la previsión de construcción de depósitos de agua en Cortes sobre suelos con riesgo de hundimiento, cuya rotura potencial es un riesgo para la población. Señala similar situación en el parque tecnológico.

El depósito de agua previsto en Cortes estará enterrado, por lo que los riesgos potenciales a la población se entienden inapreciables. En cuanto al depósito del Parque Tecnológico, se deberá estar al resultado final de la nueva tramitación del Plan Parcial.

10) Señala la previsión de construir un depósito próximo al Monte de la Abadesa en el borde sur del término municipal, en empinada ladera y sobre hábitat de interés comunitario.

El Plan Parcial S-22 se considera planeamiento asumido.

11) Expone que las aguas pluviales de los nuevos sectores se verterían en ríos distantes, afectando al medio ambiente.

Como ya se ha indicado, la normativa establece la necesidad de utilizar sistemas que minimicen las aportaciones de aguas pluviales a la red de saneamiento exterior a cada sector.

12) Indica que las aguas pluviales recogidas en los nuevos sectores aguas arriba del casco urbano se enviarían mediante conducciones inexistentes de aguas pluviales a través del suelo urbano consolidado.

Se reitera la motivación facilitada previamente.

13) Muestra su disconformidad con la consideración como fuera de programa de los gastos relativos a la infraestructura de ciclo del agua.

Dichos gastos deberán realizarse teniendo en cuenta el ritmo de desarrollo del resto de acciones, por lo que se ha preferido darle una mayor flexibilidad.

14) Opina que en la Revisión no aparece la obligación de instalación de sistemas de depuración de aguas residuales en los nuevos sectores. Argumenta que la EDAR está al límite de su capacidad y la situación económica actual hace inviable la ampliación ya prevista de la EDAR, y que por tanto los nuevos sectores verterían agua sin depurar.

La depuración en una única instalación se ha entendido la solución preferible. Ninguna disposición del Plan permite vertidos sin depurar, y la ampliación de la depuradora sigue siendo la opción preferible.

*Alegaciones y sugerencias no tenidas en cuenta.*

1) Indica que la autovía de Ronda se convertirá en vial con alta densidad de tráfico, colapsando la circulación en la plaza de España.

El estudio de tráfico del Plan muestra que la solución propuesta es viable.



2) Propone la formación de bosques de ribera en las zonas de protección de las corrientes naturales.

Las determinaciones de las fichas de los sectores de suelo urbanizable afectados establecen determinaciones en este sentido.

3) Ausencia de protección como suelo rústico a los cauces y sus zonas de protección.

Se reitera la respuesta anteriormente expresada.

4) Debería clasificarse como suelo rústico el que tenga elevadas pendientes.

Así se hace, salvo en suelos urbanos previamente clasificados o urbanizables en los que se determina la inclusión de estos ámbitos en espacios libres públicos.

5) La urbanización de nuevos sectores en Cortes y Mirabueno podría impedir la vista de la Catedral y el casco antiguo desde la autovía A1.

En el caso del sector de Mirabueno, la obligación de ubicar la edificación hacia el norte hace que el desnivel y el acondicionamiento como espacios libres públicos de los suelos próximos a la autovía reduzcan el impacto visual de la nueva edificación. En el caso del sector S-37 se incluyen medidas para reducir el impacto visual de las nuevas edificaciones.

6) Inclusión en sectores urbanizables de terrenos dignos de protección que deberían estar incluidos en suelo rústico, incrementando la población.

Se reitera la respuesta anteriormente expuesta.

7) Falta de remedio a los perjuicios provocados en el Camino de Santiago y el Camino del Cid por los desarrollos urbanísticos realizados y previstos.

El Plan General incluye medidas de protección directamente o por asunción de planeamiento anterior.

8) Falta de información y protección de caminos locales actualmente no urbanizados.

La protección de los caminos se produce en el marco del ejercicio de las competencias establecidas por la legislación de régimen local.

9) Ausencia de estudio geológico sobre la capacidad de los terrenos para soportar las infraestructuras propuestas.

Dichos estudios geológicos pormenorizados se realizarán en fase de proyecto.

10) Innecesaria construcción de viaducto sobre corriente natural Fuente Helada.

Dicha conexión viaria es una obligación sectorial para la conexión del S-22 con planeamiento asumido.

11) Construcción de sistemas generales que demolerían viviendas y producirían daños ambientales.



El ISA incluye medidas correctoras de impacto ambiental y en la ordenación propuesta por el PGOU se ha tratado de minimizar las afecciones a edificaciones y viviendas existentes.

12) Oposición a túneles de cerro de San Miguel por lo que entiende que serán trincheras de 20 metros y al túnel de la calle Corazas.

Dichos túneles no tendrán trincheras de esa altura; el estudio de tráfico los integra en su modelo para mejorar la movilidad este-oeste.

13) Opina que la Ronda Interior Sur carece de interés general y será inservible hasta el desarrollo de los sectores. Considera inadecuadas las rotundas planteadas.

La Ronda Interior Sur es necesaria para la adecuada conexión de dichos sectores. Las rotundas son una solución de enlace menos agresiva que los pasos a desnivel, por lo que se han utilizado en aquellos casos en los que es posible.

14) Considera innecesarios los puentes de la calle Gran Teatro y Paseo de Atapuerca, y sobre el Vena en Villímar. Considera que no hay garantía de recuperación de las corrientes naturales.

Los puentes señalados son necesarios para el correcto mallado urbano; en el caso de la calle Gran Teatro, contribuyen a la reordenación de tráfico que impone el nuevo bulevar.

15) Considera peligrosa la desviación de la carretera BU-800 hacia la autovía de Ronda y excesiva la pendiente de la conexión.

Las pendientes y trazados han sido definidas de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

16) Propone desplazar la rotonda propuesta en la calle La Ventosa más hacia el sur para mejorar la vialidad, abaratar costes y hacer innecesarios viaductos.

La opción propuesta afectaría a actividades en activo, aumentando costes.

17) Considera escasa la superficie de espacios libres públicos, y que se califican espacios residuales.

Los espacios libres públicos incluidos en la nueva propuesta tienen diversos tamaños; en las zonas consolidadas la creación de espacios libres es más difícil, pero en los ámbitos de nuevo desarrollo se cumplen en todo caso los estándares legales aplicables.

18) Expone que se valoran e incluyen por completo sistemas generales con obras ya realizadas (bulevar ferroviario, acceso a CLH, etc.).

Algunos de los accesos que se mencionan como el acceso a CLH se valoran por la necesidad de liberar la vía pecuaria afectada actualmente por el trazado viario; otros, como el bulevar ferroviario, se incluyen al estar en algunos tramos aún pendiente de su total conclusión el proceso de gestión.

19) Limitada obligación de construcción de viviendas de protección oficial.

Se cumplen en todo caso las obligaciones legales, superándolas en algunos casos como el S-32.



20) Considera posible la destrucción de restos arqueológicos e imposibilidad de realizar parques adecuados por aparcamientos subterráneos en el parque de San Esteban y el de Santa Teresa.

Toda actuación llevará aparejadas las cautelas arqueológicas fijadas en la normativa específica del Plan General.

21) Considera que no se remedian las deficiencias actuales de la evacuación de pluviales en suelo urbano.

Los estudios realizados muestran que la red actual puede ser válida al obligarse a utilizar en los nuevos desarrollos sistemas de gestión del vertido de aguas pluviales a la red mediante tanques de tormentas y sistemas de infiltración de aguas.

22) Considera inaceptable el riego de zonas ajardinadas con aguas potabilizadas para el consumo humano.

La red de riego con agua reciclada ha sido descartada al haberse estimado que sus costes de ejecución y operación no resultan rentables de acuerdo con los criterios municipales.

*Daños y perjuicios que provocará la ordenación propuesta.*

1) Cuestiona el modelo territorial propuesto por la ocupación de suelo urbanizable y la posibilidad de duplicar la población. Estima no justificada la necesidad de construir nuevas viviendas o industrias al ritmo que implica la revisión.

El Plan General plantea, por decisión de la Corporación Municipal, un modelo a largo plazo, ante las incertidumbres de la futura evolución de la coyuntura socioeconómica.

2) Señala que en su opinión es contradictoria la clasificación como suelo urbanizable de ámbitos en los que se señalan riesgos de hundimiento. Igualmente se opone a la clasificación como suelo urbanizable de ámbitos en zona de flujo preferente. Se opone a la utilización de soluciones al riesgo de inundación mediante elevación de rasantes en suelo urbanizable estimando que crearía nuevos problemas.

Se reiteran las respuestas anteriores; en todo caso, las actuaciones en suelo urbanizable deberán ser objeto de informe vinculante por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

3) Señala el riesgo que supone para las arcas municipales la anticipación de la ejecución de los suelos urbanizables o urbanos no consolidados respecto a las previsiones de la memoria de gestión, considerando que los compromisos asumidos son insostenibles.

La programación tiene por efecto justamente evitar los efectos imprevistos de un anticipo de la gestión de los suelos asignados a un momento posterior.

4) Señala que la mayoría de los sectores propuestos se encuentran aguas arriba del suelo urbano consolidado, con lo que sus aguas pluviales serían llevadas hasta conducciones que no han sido diseñadas para recogerlas.

Se reitera la respuesta aportada anteriormente.



5) Considera lamentable permitir la urbanización de suelo en las márgenes del río Gimeno en el sector de Mirabueno por los riesgos de inundación y erosión.

Se reitera que dichos márgenes y laderas se integrarán en el sistema de espacios libres públicos.

6) Considera perjudicial lo que entiende como desatención a la orden MAM/2027/2008 en cuanto a la preservación de masas forestales.

El Plan establece varias medidas para garantizar la presencia de masas forestales: Catálogo de arbolado, normativa de protección de arbolado existente, catálogo de protección de elementos naturales, suelo rústico de protección forestal...

7) Considera improcedente planificar la realización de los sistemas generales de espacios protegidos en el segundo cuatrienio.

Dichos sistemas generales se obtienen en el momento del desarrollo de los suelos en los que se implantan.

8) Considera inadecuados los diseños de los nuevos sistemas generales viarios.

Los nuevos sistemas generales viarios responden a las necesidades de movilidad de los nuevos tejidos urbanos propuestos y a la mejora de las condiciones de movilidad en la ciudad existente.

9) Considera inadecuada la solución dada a algunos solares por exceso de edificabilidad, ocupación de zonas verdes, insuficiente número de aparcamientos en las vías públicas...

La observación no tiene el suficiente detalle para poder aportar una respuesta concreta. En todo caso se han seguido las disposiciones legales aplicables.

#### *Observaciones.*

a) Considera limitada la visión de la sostenibilidad en la revisión. Solicita se ponga remedio a las deficiencias en las infraestructuras en suelo urbano.

La solución de las deficiencias de las infraestructuras existentes en suelo urbano se acomete por la vía de la gestión municipal ordinaria.

b) Reproduce varios artículos de la legislación urbanística para argumentar que hay suficientes viviendas deshabitadas y grandes terrenos para uso industrial con suelo urbanizado o que puede serlo para satisfacer la necesidad de los próximos 8 años y manifiesta su oposición a la dimensión del crecimiento propuesto.

El Plan General establece su modelo a largo plazo, teniendo en cuenta además la gran incertidumbre sobre el futuro próximo, que puede llevar a variaciones imprevistas de la demanda de suelo.

c) Expone que hay errores en el artículo 100 de la normativa.

Efectivamente existen errores debidos a un problema con la aplicación de proceso de textos que se corrigen en la nueva versión. Las referencias que faltan corresponden a los artículos 77 (aparcamientos públicos en suelo dotacional público) y 55 (aparcamientos públicos en suelo privado).



d) Señala que la revisión asume modificaciones al PGOU entre 2002 y 2009 que no tuvieron estudios sobre efectos ambientales. Señala que no aparece el número de viviendas posibles en los solares en suelo urbano.

Se ha trabajado en todo momento con los expedientes facilitados; si estos tuvieran defectos de tramitación, deberán resolverse por el trámite legalmente establecido. El número de viviendas posibles en los solares en suelo urbano ha sido objeto de estimación reflejada en la tabla de unidades urbanas.

e) Agradece la fijación de una anchura mínima de 1,80 m de espacio libre en las aceras. Interpreta que se permitiría la plantación de árboles sólo en aceras de anchura mayor de 5 metros, e indica que no se impone la plantación de arbolado en los sectores de suelo urbanizable, ni la obligación de realizar aceras de más de 5 metros de anchura, por lo que podrían resultar calles estrechas.

Los artículos 102 y 103 establecen criterios de ubicación del arbolado que son aplicables por debajo de los 5 metros de anchura, y el artículo 63 establece la obligatoriedad de arbolado cuando se supera esta dimensión, sin que en ningún lado se impida la plantación en espacios de menor sección transversal.

f) Señala que se indica que los árboles no deberán impedir el soleamiento de las edificaciones, pero que no se habla de las sombras arrojadas por nuevas edificaciones sobre edificios existentes.

Se ha procurado conjugar el derecho al soleamiento con los derechos de los propietarios a materializar el aprovechamiento de sus parcelas.

g) Señala que el artículo 2.3.b del PGOU condiciona la inversión en el cuarto cuatrienio de la revisión a inversiones comprometidas por el Ayuntamiento u otros organismos públicos.

El artículo 2.3.b establece la posibilidad de modificar la memoria de gestión cuando se produzcan desviaciones notables respecto a las previsiones de la misma en dos años consecutivos, sin hacer mención a ningún cuatrienio.

h) Señala que el artículo 7 de las normas obliga a elaborar informes de actividad urbanística anuales y cuatrieniales, que no incluye la obligación de informar sobre superficie recuperada tras siniestros provocados, ni las medidas a adoptar para evitar hechos similares, señalando que parece que se fomentan los siniestros provocados para recalificar suelos. Indica que la revisión (artículo 220) sólo contempla un ámbito para ampliación de los patrimonios públicos de suelo, la escasa capacidad de crecimiento de los sumideros de CO2 en los 4 primeros años, considerando más sensato dar prioridad a las inversiones ambientales.

El punto 2-c-i del artículo 7 obliga a reflejar la superficie afectada por dichos siniestros, pasando a reflejarse la propuesta de referir igualmente la superficie que haya sido sometida a trabajos de regeneración. Las medidas de prevención de incendios y otros supuestos catastróficos se gestionan en otras instancias; no hay intención alguna en el sentido que apunta el alegante. Las inversiones ambientales se consideran relevantes,



definiendo su prioridad el Plan General en función de la estrategia global de obtención de recursos económicos por la gestión del Plan.

i) Considera que las categorías de suelo rústico del artículo 240 no se recogen adecuadamente en la cartografía.

Se reiteran las motivaciones anteriores.

j) Señala que al incluir el acuerdo de aprobación un mandato de mejorar la representación gráfica se produce indefensión al prevalecer la grafía sobre el texto.

La representación gráfica se mejora para facilitar la lectura del documento, no porque la anterior versión no fuera comprensible.

k) Opina que en la revisión no se fomenta el incremento del empleo público o privado, ni las medidas para atraer empresas.

Se fomentan dichas medidas desde el campo de acción del Plan General: La clasificación y calificación del suelo.

l) Considera que en el sector de Mirabueno la Ronda Sur afecta innecesariamente a parte del terreno arbolado de un Monte de Utilidad Pública, y que en la ficha sólo se citan algunos de los espacios de reconocido valor arqueológico. Reitera las críticas anteriores a la clasificación como urbanizables de zonas de pendientes y ribera. Considera elevada la densidad que resulta de concentrar la edificabilidad en menos de la mitad de la superficie del sector.

El monte de utilidad pública no verá mermada su superficie por la Ronda Sur, que pasa al oeste; en cuanto a los espacios de valor arqueológico, el Plan refleja el resultado de sus análisis en la materia incorporando los yacimientos como Sistemas Generales de Espacios Protegidos. La concentración de la edificabilidad permite mantener un máximo de espacios libres públicos y dotaciones (especialmente en las zonas de pendiente y ribera que se refieren), limitando además afecciones visuales.

m) Considera que no se incluyen medidas adecuadas para reducir vertidos, emisiones y residuos.

El Plan establece las medidas en su ámbito competencial, sin perjuicio de que otras acciones sectoriales del Ayuntamiento y otras Administraciones tengan también impacto en la materia.

n) Muestra nuevamente su desacuerdo con la ordenación propuesta para Mirabueno por razones ya aludidas.

Se reitera lo indicado.

o) Considera de imposible cumplimiento la propuesta para la transformación de la BU-11 en Bulevar estimando que el incremento de tráfico de los nuevos sectores del sur será relevante. Considera contraproducentes los túneles del Cerro del Castillo.

Los estudios de tráfico indican que las soluciones viarias propuestas permiten un funcionamiento adecuado de la circulación en el municipio.



p) Expone que la ordenación propuesta supone una duplicación injustificada de la extensión del suelo urbanizado en el municipio.

Se reitera que se está planteando un modelo con una visión de largo plazo.

q) Considera que no se cumple la legislación en la clasificación del suelo rústico.

Se reitera lo indicado anteriormente.

r) Considera que el artículo 213 de las normas presenta 6 sectores urbanísticos que no figuran en las fichas de ordenación (S-23, S-56.02, S-33.04, S-36.08, S-58.02, S-28.02).

– S-23: Es el sector de suelo urbanizable que conllevaba la implantación de uso residencial en Fresdelval, determinación modificada con la nueva ordenación. Por tanto no existe ficha con esa nomenclatura.

– S-36.08: Corresponde al ámbito de Automoba, así denominado en la aprobación inicial.

– S-28.02: Su ficha figura entre las de planeamiento asumido.

– S-56.02, S-33.04, S-58.02: Corresponden a errores de transcripción que se corrigen en el nuevo documento.

s) Reitera que opina que la mayor parte de los sectores de suelo urbanizable incumplen los criterios legales para esta clasificación. Indica que se clasifican sectores de suelo urbanizable que no son colindantes con suelo urbano o urbanizable, ni están separados de suelo urbano por terrenos protegidos, ni pasarían a formar parte de sistemas generales de espacios protegidos.

El sector de Mirabueno linda con suelo urbano consolidado a lo largo de más de 2 km; la suma de sus lindes con suelo urbano y urbanizable supera ampliamente los requisitos mínimos del artículo 27.2 del RUCYL. El sector S-33 supera igualmente dichos requisitos, pasando en el nuevo documento a lindar directamente con suelo urbano consolidado por la recepción de la urbanización del S-26. Igualmente en el resto de los sectores clasificados se cumplen los criterios legales.

t) Expone que el suelo urbano no consolidado y urbanizable presenta el porcentaje máximo de vivienda libre, salvo en dos casos de previa titularidad pública.

Estas determinaciones se ajustan al ordenamiento legal aplicable.

u) Señala que el sector Carretera de Logroño, incluido como suelo urbano no consolidado, está formado por dos áreas separadas sin sistemas generales que las separen.

El suelo urbano no consolidado puede agruparse en sectores discontinuos de acuerdo con la legislación vigente.

v) Opina que no se plantean medidas preventivas y compensatorias en el PGOU.

El PGOU establece medidas de cautela ambiental en los diferentes ámbitos de crecimiento; por otra parte, al crecimiento de la superficie edificable se añade el incremento de la superficie destinada a espacios libres y dotaciones públicas en ámbitos sensibles



como Fresdelval y el entorno de la prisión, y la ampliación del cinturón verde como espacio con multiplicidad de funciones ambientales.

*Conclusiones.*

El alegante reclama la reconsideración de la revisión, evitando la ocupación innecesaria de suelo, evitando el deterioro ambiental que estima resultará de la revisión.

Se reiteran las motivaciones anteriores.

*1410. – D. Luis Manuel Arribas Pampliega en representación de Los Verdes-Grupo Verde. Alegación al ISA.*

*Argumentos.*

1. – Expone que de acuerdo con los datos mostrados en la Memoria Vinculante de la Revisión (apartado 5.1.3) la ciudad podría alcanzar más de 442.736 habitantes (considerando 3,2 habitantes por vivienda). Expone extractos del TRLS 2008, la LUCyL, y diversos factores relativos a las dinámicas socioeconómicas y de ocupación de suelos de reciente urbanización para afirmar que no se han tenido en cuenta las necesidades reales de viviendas, dotaciones, servicios e industrias en el municipio. Señala que en la revisión no aparecen incentivos para el desarrollo productivo y del empleo, sino que únicamente se incentiva la construcción de viviendas. Afirma que el crecimiento urbano puede seguir siendo necesario, pero supeditado a los principios de desarrollo sostenible.

La cifra de 3,2 habitantes por vivienda no se corresponde con la situación actual ni con las dinámicas en curso; las cifras que resultan de los cálculos del Plan son más reducidas, basándose en una ocupación media de 2,1 habitantes por vivienda, como figura en su documentación. En cuanto a la ausencia de incentivos al desarrollo productivo y el empleo, el Plan General los define en su escala de competencia, que es el ordenamiento del uso del suelo, a través de la clasificación del mismo y su regulación, correspondiendo acciones de fomento de otro orden a otras políticas del Ayuntamiento y de otras Administraciones. El crecimiento se considera sostenible en el contexto de la previsión a largo plazo.

2. – Expone la previsión en el término municipal de Burgos y su entorno de más de 12 millones de m<sup>2</sup> de suelo dispuesto para acoger usos productivos, y la compara con las solicitudes de licencias para estos usos en el municipio entre 2006 y 2011, cuestionando la respuesta a su anterior alegación, basada en la incertidumbre del contexto económico.

El alegante interpreta que diversos procesos en grado de tramitación variable, del CAE al PRAT para el nudo Landa, suponen la existencia de suelo ya disponible para el uso productivo, cuando es probable que no adquieran firmeza jurídica hasta después de la aprobación del Plan General, sin perjuicio de que son instrumentos que deberán posteriormente desarrollarse mediante planeamientos subordinados; en tales circunstancias, el modelo del Plan General apuesta por definir alternativas que permitan la capacidad de hacer frente a un aumento de la demanda de forma más ágil desde el propio marco competencial municipal.



3. – Cuestiona el planteamiento del análisis de alternativas en el ISA, indicando que el Plan no tiene efectos positivos sobre el territorio, y que no se ha analizado una alternativa cero. Expone que en su opinión no se plantean mejoras efectivas en las dotaciones, servicios e infraestructuras en suelo urbano consolidado, concentrándose estas acciones en los suelos de nuevo crecimiento. Considera que los nuevos sistemas generales viarios no solucionan los problemas de la ciudad. Señala que en el ISA se dice que la no revisión provocaría una falta de priorización de los ámbitos de crecimiento en la escala municipal, algo que no cree cierto. Reitera lo indicado en el escrito presentado por Los Verdes el 27 de mayo de 2010, basado en la necesidad de adaptar el PGOU a las necesidades de Burgos, a través de un cambio de modelo de gestión.

El ISA analiza diversas alternativas de forma motivada. En cuanto a las acciones del Plan en suelo urbano, aparecen nuevas actuaciones dotacionales tanto a través de los ámbitos de suelo no consolidado como de las actuaciones aisladas y las áreas de intervención. En cuanto a los sistemas generales viarios, el estudio de tráfico justifica su aptitud para hacer frente a las nuevas demandas de tráfico. En cuanto al modelo de gestión, se expone en la memoria de gestión y se corresponde con las exigencias legales y con las observaciones de los servicios municipales respecto a sus necesidades para el uso futuro de la información.

4. – Señala que el Ayuntamiento Pleno considera «D) El ISA debe incorporar referencia al Plan Regional “Polígono Industrial Burgos-Buniel” en el apartado de objetivos generales del Plan General. Se incorpora», y menciona que únicamente se incorpora al punto 3.3 del ISA, considerando que el ISA no ha planteado la afección de la gran cantidad de terreno para uso industrial productivo resultante de la combinación de planes regionales y municipales, y su afección medioambiental.

La gran cantidad de suelo previsto en el planeamiento supramunicipal depende para su realización de la culminación de la tramitación de dicho planeamiento, al igual que en el caso de los trámites pendientes en el CAE y Parque Tecnológico tras las sentencias correspondientes. Esto motiva la voluntad de la Corporación de prever el crecimiento de la capacidad industrial del municipio por otras vías, evitando de este modo un estrangulamiento ante un futuro aumento de la demanda.

5. – Opina que los espacios libres son inadecuados porque:

a. – Se obtienen en su mayoría en el último cuatrienio inversor.

Su obtención está ligada a operaciones en suelo urbanizable, de tal modo que los costes para el Ayuntamiento se reduzcan; esto hace que sólo puedan obtenerse cuando dichas operaciones sean acometidas.

b. – Se presentan espacios libres públicos de dominio privado en cubiertas de aparcamientos, sin posibilidad de espacios verdes permeables, e incluso se permite el vallado de toda la superficie de parcela, que incluso se presenta en parcelas separadas sólo por un vial (PO1-II-36A).

Las determinaciones del artículo 95 sobre las condiciones de permeabilidad bajo espacios libres privados (un 30% de la superficie del espacio libre privado permita la



infiltración sin obstáculos de las aguas pluviales en el terreno natural) serán de aplicación en caso de obra nueva, entendiéndose que en el caso de que dichos aparcamientos ya existan se mantendrán hasta que se renueve la edificación. El plano PO1-II-36A no existe.

c. – La revisión del PGOU permitiría la construcción de garajes bajo rasante en contradicción con la legislación regional.

El artículo 57 establece que la superficie destinada a plantación de especies vegetales será al menos el 70% de los espacios libres, porcentaje mayor que el establecido en el RUCYL. El artículo 95 regula los aparcamientos subterráneos en su punto 1, en el que al no establecer una proporción de ocupación de superficie por el aparcamiento deberá aplicarse el estándar del RUCYL.

d. – Los sistemas generales EGN-1 Fresdelval Norte y EGN-2 Fresdelval Sur aparecen clasificados como suelo urbanizable, lo que considera inadecuado por sus valores. Solicita la conservación de los árboles singulares existentes y la conservación, protección y recuperación ambiental de dichos terrenos protegidos. Entiende que la ordenación permite el alquiler o enajenación de parcelas edificables y/o viviendas

La clasificación como suelo urbanizable de estos ámbitos mantiene el régimen ya definido en el Plan General de 1999, que también establecía para parte del suelo la condición de sistema general de espacios libres; la aportación del nuevo Plan General es sustituir el uso residencial entonces previsto por uno dotacional público, lo que junto con la titularidad pública garantiza un tratamiento adecuado de esta zona que asegure el respeto de sus valores; por tanto, no es posible realizar viviendas o edificaciones de usos lucrativos, salvo los correspondientes a la rehabilitación del propio Monasterio de Fresdelval. Además, los espacios arbolados incluidos en dichos ámbitos forman parte del Catálogo de arbolado que incorpora la Revisión del PGOU. La ficha del Plan Especial permite, en el caso máximo, la construcción de 44.316 m<sup>2</sup> de superficie edificable, y la impermeabilización como máximo del 20% del ámbito, pero siempre para albergar los usos permitidos, no otros.

e. – El ISA debe analizar el emplazamiento previsto de zonas verdes de amortiguación de impactos, y el alegante estima que no lo hace y que se considera de forma selectiva la protección de espacios naturales por la urbanización de zonas agrícolas que estima de alta capacidad o zonas arboladas.

En la definición del modelo territorial se han tenido en cuenta las aptitudes del territorio y también el potencial de cada actuación para acoger usos que favorezcan la dinamización socioeconómica del municipio. En todo caso, se incorpora al ISA el análisis de emplazamiento de las zonas verdes.

6. – En cuanto a terrenos con riqueza arqueológica, afirma que se consideran suelo urbanizable terrenos con valor arqueológico en el sector de Mirabueno, que estima que tienen vistas tradicionales de la ciudad de Burgos, afirmando que no se motiva la consideración como suelo urbanizable de este suelo.

El Plan incorpora un estudio arqueológico que identifica los suelos con valores y que son incorporados como Sistema General de Espacios Protegidos; la motivación de la



clasificación de este suelo está en el modelo territorial de crecimiento por continuidad con el núcleo urbano.

7. – En cuanto a corrientes naturales, cita el texto refundido de la Ley de Aguas para afirmar que no se da adecuada protección a los cauces públicos.

La protección definida para los cauces públicos es la establecida legalmente; en todo caso, el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero es preceptivo y vinculante en cualquier actuación en suelo urbanizable, al igual que para la aprobación del Plan General en su conjunto.

8. – En cuanto a la consideración de riesgos, opina que el Plan identifica algunos pero no los de contaminación de los terrenos, y afirma que no se establecen medidas correctoras.

Los inventarios de suelos contaminados deben ser elaborados por las Comunidades Autónomas, tal y como determina el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En cuanto al riesgo de contaminación en los suelos en los que se planteen actividades o usos determinados, su control se realizará en cada caso en fase de licencia, en función de las características de la nueva implantación.

9. – Sobre la conveniencia de mejorar las conducciones de aguas existentes, instalar depósitos de aguas de lluvia para riego, elementos depuradores de aguas pluviales y tanques de tormenta, señala:

a. – Que no se contienen detalles constructivos de los sistemas, ni aparecen estudios y proyectos con partidas económicas para dichos fines en los espacios libres de dominio público, haciendo observaciones adicionales sobre depuración de aguas pluviales.

b. – Que no se prevén mejoras en las redes de saneamiento que atraviesan el suelo urbano consolidado.

El Plan General no incluye detalles constructivos ni estudios o proyectos con partidas económicas dado que estas medidas deberán desarrollarse en los planes parciales a cargo de los promotores de los mismos. La red de saneamiento en suelo urbano consolidado tiene capacidad para absorber las nuevas demandas de los sectores propuestos en materia de aguas negras; la demanda de evacuación de pluviales, que es más condicionante, deberá ser gestionada con tanques de tormenta en los sectores que permitan gestionar el ritmo de vertido a la red existente, como se expone en el estudio de saneamiento.

10. – Señala contradicción entre la respuesta sobre pasillo para conducciones eléctricas en lugares frecuentados por la población («Si bien el ISA estima como favorable la concentración de dicho uso en lugar de su dispersión por el territorio municipal, se elimina del documento al no considerar que específicamente evite daños a la población») mientras el ISA sigue mencionando dicho pasillo en su punto 7.4.2. Señala que no aparecen medidas protectoras adecuadas para el suelo en que se encuentre bajo dichas líneas. En todo caso muestra su conformidad con la medida del corredor eléctrico.



Se reconoce la inadecuación de la respuesta, introducida erróneamente en la contestación a la alegación. Las medidas de protección para el suelo ubicado bajo las líneas eléctricas se determinan por la reglamentación sectorial. En todo caso, se aplica el régimen relativo al suelo rústico con protección de infraestructuras.

11. – Sobre movilidad, señala que:

a. – Las circunvalaciones no han sido construidas ni diseñadas por la revisión del PGOU.

Siendo cierto el argumento señalado, ello no impide que deban tenerse en cuenta en el nuevo modelo territorial, como se ha hecho en el Plan General.

b. – La Memoria vinculante indica que se han ampliado las determinaciones sobre sendas peatonales, viario peatonal y de coexistencia, pero pese a incluirse en la normativa no aparece la obligación de realizarlos en los nuevos tejidos o en suelo urbano consolidado.

Corresponderá a cada Plan Parcial la definición de las medidas para la aplicación de estas determinaciones. En todo caso, el plano PO5 de movilidad establece las prioridades en esta materia.

c. – Pese a que en la página 16 del ISA se mencionan otras medidas para la mejora de la movilidad en la ciudad al incidir en la conexión de ámbitos periféricos, no aprecia que se hayan incluido. Considera que la red viaria propuesta no permitirá una adecuada conexión de los nuevos sectores. Señala lo que entiende que son situaciones de difícil solución técnica en ciertas actuaciones.

El estudio de movilidad del Plan justifica la adecuación de la propuesta a la resolución de las demandas de los nuevos crecimientos y el funcionamiento de la ciudad en su conjunto. El ISA incorpora entre sus medidas correctoras el fomento del transporte público, y en todo caso pasan a incorporarse a la normativa las medidas correctoras que define.

12. – Sobre la propuesta de minimizar los impactos sonoros en los sectores colindantes con infraestructuras de transporte con una banda de arbolado de 1,35 m, indica que se afirma «se considera y es eliminado del informe de sostenibilidad ambiental». Cree que no aparecen medidas adecuadas para minimizar el impacto sonoro y paisajístico de las grandes infraestructuras viarias estatales.

Se entiende que los procesos de evaluación ambiental de dichas infraestructuras para el caso de las de reciente construcción habrán tenido en cuenta estos aspectos; en cuanto a la autovía de Ronda BU-11, la propuesta del Plan es en sí misma un proyecto de integración urbana.

13. – Sobre las dificultades de convertir en un bulevar la autovía de ronda BU-11, indica que se afirma que «se considera como una errata del ISA y se modifica, haciendo referencia a la conversión en vía urbana de la BU-11». Señala que se sigue considerando posible la transformación en bulevar urbano (2.2.1.1. Memoria vinculante).



La palabra bulevar puede interpretarse según el Diccionario de la Real Academia Española como «calle generalmente ancha y con árboles» o como «paseo central arbolado de una avenida o calle ancha»; el proyecto planteado no es un paseo central, y puede ser percibida por muchos como algo diferente a una calle, en la medida en que no existen alienaciones de edificación uniformes a lo largo de muchos tramos de su recorrido, por lo que se ha decidido utilizar la expresión vía urbana, al ser el carácter que resulta de la actuación propuesta alejado del de una vía interurbana. En todo caso, se adapta la nomenclatura de la memoria vinculante de forma coherente en el mencionado punto 2.2.1.1.

14. – Sobre la gestión económica, indica que se afirma que «el ISA incluye un apartado relativo a la viabilidad económica de las propuestas del PGOU que se estima aceptado y que se encuentra fundamentado en la memoria de gestión». Reproduce la evolución de las magnitudes económicas entre diciembre de 2009 y 2012, con la reducción del presupuesto del Plan. Muestra su preocupación por la ejecución de sectores fuera de las previsiones presentadas. Considera inadecuada la estimación de gastos asumibles en función de datos del periodo 2004-2009.

Se actualizan los datos sobre la capacidad financiera del Ayuntamiento teniendo en cuenta las series presupuestarias más recientes.

15. – Considera incorrecta la consideración del suelo con riesgos naturales. Señala que en varias zonas, como al sur de Cortes, se permiten usos de alto riesgo en zonas afectadas por riesgos.

El depósito de agua al que se hace referencia al sur de Cortes estará enterrado, por lo que se estima no existirá riesgo para la población en caso de fallo estructural del mismo. Su emplazamiento se motiva por la cota necesaria para alcanzar la presión adecuada. El resto de infraestructuras mencionadas por la alegación en la zona de Cortes son previas a la redacción de la Revisión del PGOU. En cuanto a la protección respecto al resto de riesgos, se establecen medidas correctoras de forma directa desde el Plan o remitiendo a los instrumentos de desarrollo la adopción de las mismas.

16. – Sobre la superficie de terreno considerada apta para la urbanización en la revisión, cuestiona su modelo y ajuste a la legalidad. Opina que hay sectores como Mirabueno o los sectores de Villatoro que no lindan con el suelo urbano, y opina que no se atiende a las necesidades de las generaciones presentes.

El sector de Mirabueno linda con suelo urbano consolidado a lo largo de más de 2 km; la suma de sus lindes con suelo urbano y urbanizable supera ampliamente los requisitos mínimos del artículo 27.2 del RUCYL. El sector S-33 supera igualmente dichos requisitos, pasando en el nuevo documento a lindar directamente con suelo urbano consolidado por la recepción de la urbanización del S-26. Situación similar ocurre con el resto de urbanizables propuestos. El modelo del Plan, de acuerdo con el mandato de la Corporación, es el de una visión a largo plazo, sin perjuicio de la inclusión de otras acciones con un impacto potencial directo sobre las generaciones actuales, como las medidas para el fomento del reciclaje urbano, la resolución de los déficit de accesibilidad vertical en viviendas, o la ampliación de los espacios libres.



17. – Considera que se produce desprotección de lugares de importancia ecológica y espacios naturales.

a. – Sobre el LIC «Riberas del Arlanzón y afluentes» señala que el plano presentado en el ISA no se corresponde con el plano de clasificación PO1I-12, que tiene mayor protección, y señala que el ISA no reproduce la ficha oficial del LIC con su documentación cartográfica.

El ámbito reflejado en la cartografía del ISA se corresponde con la información digital disponible a fecha de octubre de 2012 en el Banco de Datos de la Biodiversidad, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. En todo caso, en este caso el Plan General se limita a reflejar una afección sectorial, coincidiendo con la apreciación de la existencia de valores en el ámbito.

b. – Muestra su discrepancia con la categorización de los hábitat de interés comunitario, entendiendo que no se protegen los no prioritarios, permite la construcción de un depósito de agua en suelo protegible al sur del municipio, delimita un nuevo sector industrial limítrofe con terrenos de un hábitat a proteger, no se consideran espacios libres públicos espacios de reconocido valor aguas arriba de Villatoro y en el Monte de la Abadesa, y no se analiza el emplazamiento de zonas verdes de amortiguación de impacto de zonas urbanizadas. Considera que no se protegen adecuadamente las vías pecuarias indicando que han desaparecido dos al oeste de Cortes y aparece la ocupación de otra por un vial. Considera que no se da la adecuada protección a los montes de utilidad pública al permitir la urbanización de suelo lindando con los montes sin protección. Señala que pese a lo dicho en el ISA no se protege el final del valle del río Cardeñadijo al considerarlo suelo urbanizable. Reitera que opina que en Fresdelval se podrán implantar 443 viviendas.

Como indica el ISA, los hábitat no prioritarios se incluyen en la categoría de suelo rústico de protección natural-forestal, y en el caso del Sector 33 se integran en la ordenación como sistemas generales de Espacios Protegidos; en todo caso, pasa a corregirse el punto 6.1.2 del ISA indicando que en tal caso no se incorpora al sistema general de espacios libres sino de espacios protegidos. Como ya se ha indicado, en Villatoro el espacio del hábitat pasa a considerarse sistema general de espacios protegidos; en el caso de Monte de la Abadesa el sector 22 cuenta con un planeamiento aprobado que se asume. Las vías pecuarias son objeto de protección de acuerdo con la información facilitada por la Consejería de Medio Ambiente; la ocupación de una vía pecuaria por un vial es el resultado de mantener el punto de paso de un vial existente bajo la autovía. La colindancia del monte de utilidad pública 629 con el sector S-36 pasa a resolverse estableciendo en la ficha del sector la obligación de que la edificabilidad lucrativa se ubique al norte del tramo de la Ronda Sur que atraviesa el sector, y de que en un radio de 50 metros en torno a dicho monte sólo puedan disponerse espacios libres públicos o, exclusivamente para el caso de la Ronda Sur, viarios. La inclusión del final del valle Cardeñadijo en el S-36 permite la creación de un espacio libre público en dicha zona; para ello se incluye una mención específica en la ficha de condiciones del sector. En cuanto a los usos implantables en Fresdelval, al tratarse de un sistema general de espacios libres y de equipamiento no es posible dicha implantación; no obstante, se refuerza esta circunstancia



señalando en la ficha que se prohíbe la implantación de usos residenciales, salvo el hotelero del Monasterio.

18. – Sobre los impactos en el paisaje.

a. – Considera escasas las medidas previstas para los planes especiales de Fres-delval y Fuente del Rey, indicando que no se valoran estos impactos en todos los sectores presentados en la revisión ni se adoptan medidas preventivas.

La remisión del planeamiento en suelo urbanizable en los nuevos sectores hace que el análisis de su repercusión paisajística deba realizarse cuando se haya definido la ordenación detallada de los mismos. En la ordenación del S-32, único sector de suelo urbanizable con ordenación detallada, se ha procurado alejar las edificaciones de mayor altura respecto al ámbito fluvial.

b. – Considera que la construcción residencial junto a viales nacionales de circunvalación y en las altas lomas del sureste de Cortes afectan negativamente al paisaje, e indica que sólo se prevé un espacio con protección de entorno urbano al suroeste del término municipal, clasificando como suelo rústico común espacios que a su entender deberían tener la antes citada categoría.

La categorización propuesta para el suelo rústico corresponde a los valores que se han entendido dominantes en cada caso.

19. – Considera que el ISA no estudia los efectos negativos sobre la fauna del Plan General ni las medidas preventivas y compensatorias necesarias.

El punto 6.3.1.7 del ISA estudia los impactos sobre la fauna, y en el punto 9.7, las medidas preventivas.

20. – Cuestiona que se afirme que respecto a la fauna desaparecida «No es competencia del ISA la realización de dicho análisis».

Se reitera la motivación, entendiendo que la recuperación de especies previamente desaparecidas debe ser objeto de estudios específicos. No obstante, se pasa a incluir en las fichas de los sectores de suelo urbanizable con planeamiento remitido la exigencia al Plan Parcial de definición de corredores para el tránsito de fauna. En los sectores con vías pecuarias, estas en su configuración actual o con las modificaciones que resulten en su caso del expediente de desvío tendrán esta consideración. En los sectores con bordes fluviales, dichos corredores deberán incluir al menos estos espacios; en el caso del S-32, con ordenación detallada desde el Plan General, se considerará que tienen dicho carácter los espacios libres de ribera.

21. – Sobre la consideración como suelo con protección de infraestructuras del LIC Riberas de Arlanzón, señala que la respuesta a su alegación al ISA indica «en el ISA se expone que dicho espacio se incluye (...) Suelo rústico de protección natural- Cauces y Riberas» y reitera que considera inadecuadamente reflejado el LIC, presentando parte de sus terrenos como suelo rústico común.



El LIC es en puridad el espacio de la ribera, que se clasifica como se indica. En los puntos en los que se ha procedido a la clasificación como suelo rústico común existen transformaciones por usos existentes, pero no existe coincidencia con el ámbito del LIC.

22. – Considera que el punto –9.8 Medidas para mejorar y prevenir los impactos paisajísticos– del ISA no mejora ni previene el impacto paisajístico en general que producirá el desarrollo de la revisión, reiterando puntos anteriormente expuestos.

Se reitera lo ya indicado sobre este aspecto.

23. – Cuestiona que se mantenga la afirmación de que el municipio muestra una tendencia expansiva cuando «el PGOU objeto de la evaluación no busca el incremento de la atracción de más habitantes al municipio» según pág. 79 del ISA. Expone cifras contradictorias en diferentes documentos del Plan General sobre el crecimiento posible. Indica que el ISA no incluye estudio que muestre la capacidad de acogida de población en el término municipal de Burgos.

El documento ha sido objeto de una corrección de las incoherencias de redacción.

24. – Sobre las redes separativas de aguas pluviales y residuales, considera que el apartado 12.8 del ISA presenta unas medidas de corrección de impactos que considera inadecuados, y reitera que no aprecia que existan previsiones de refuerzo de la red de saneamiento en suelo urbano consolidado.

Las medidas para mejorar y prevenir los impactos sobre la hidrología aparecen en el apartado 9.4 del documento. El apartado 12.8 al que hace referencia se corresponde con el resumen no técnico del informe. Los estudios sobre saneamiento incorporaron la mención a los tanques de tormenta y elementos vinculados a la gestión de aguas pluviales de forma separada. Se ha dado ya respuesta a la cuestión de la capacidad de los colectores existentes.

25. – Sobre la riqueza de las especies silvestres de fauna en el término municipal, expone que la respuesta municipal indica «Se considera su modificación en el texto», cuando no aprecia su introducción en el ISA, ni medidas que impidan la eliminación de especies silvestres, o que compensen la imposibilidad de reproducción y desarrollo de especies silvestres en los nuevos suelos urbanizados.

La memoria informativa cuenta con un anexo específico sobre esta materia, que ha sido sometido a información pública de forma simultánea. Las medidas para prevenir y mejorar los impactos sobre la fauna están recogidas en el apartado 9.7.

26. – Sobre el aumento de las emisiones de CO<sub>2</sub> por los nuevos desarrollos, indica que considera improcedente obtener suelo para plantación de arbolado en el segundo cuatrienio a costa de los resultados económicos del primer cuatrienio. Aprecia la ausencia de medidas de descontaminación en chimeneas o la generación de energía de forma menos contaminante que en el sistema oleohidráulico propuesto.

Los resultados económicos del primer cuatrienio, en el cual la cuantía de suelo de nueva ejecución que entre en servicio será probablemente limitada teniendo en cuenta los tiempos de tramitación y construcción, permiten acometer esas medidas en el segundo



cuatrienio de manera equilibrada. Las medidas de descontaminación en chimeneas se entienden en todo caso aplicables mediante ordenanza municipal, de actualización más ágil por adaptación a determinaciones normativas de rango superior. En cuanto al sistema oleohidráulico fue incluido en la aprobación inicial, no figurando ya en el documento aprobado en enero de 2012.

27. – Señala que la respuesta a su alegación al ISA sobre contaminación de suelo indicando «Aunque ya se consideraban algunas medidas preventivas, se incorpora medida correctora» no aprecia dichas medidas, salvo para la fase de obra (9.5) y en el programa de vigilancia ambiental (10).

Efectivamente esas son las medidas incorporadas.

28. – Sobre lo que entiende desatención a la legislación y perjuicios al medio ambiente, indica que se han suprimido la mayor parte de las ordenaciones detalladas no vinculantes y reitera que no se consideran las corrientes naturales de agua. Señala que el ISA sólo evalúa siete sectores urbanísticos en los que estima que no se definen protecciones para valores preexistentes.

Las ordenaciones detalladas no vinculantes, debido a ese carácter, no suponían una medida con impacto en términos ambientales. Las corrientes naturales de agua se han considerado de acuerdo con los criterios habitualmente utilizados en los trabajos con las Confederaciones Hidrográficas, reflejando aquellas cuya dimensión es significativa a efectos territoriales, sin perjuicio de que los documentos de planificación de escala más detallada deban acometer los estudios pertinentes y contar con el preceptivo informe del Organismo de Cuenca.

Las medidas de protección de los valores preexistentes en los nuevos sectores están implícitas en las instrucciones para la ordenación del sector que figuran en la ficha correspondiente.

29. – Considera insuficientes las medidas para prevenir, compensar, corregir y reducir las afecciones ambientales de signo negativo, reiterando argumentos ya expuestos. Interpreta que según la revisión es muy probable que la mayor parte del suelo deba excavarse para extraer tierra y construir aparcamientos subterráneos. Señala lo que entiende como contradicción entre el artículo 57 (49% para plantación de especies vegetales) y el RUCYL. Considera que el artículo 95, relativo a aparcamiento bajo espacios libres públicos o privados no condiciona que se permita la permeabilidad del 50% de la superficie total de los espacios libres públicos. Cuestiona las medidas para impedir el impacto de las obras en la vegetación, y considera inadecuadas las prácticas habituales en la materia. Considera que no toman medidas para evitar el impacto en el paisaje de los nuevos crecimientos.

Se reitera lo ya indicado sobre los aparcamientos bajo rasante. Las medidas para prevenir el impacto de las obras en la vegetación se consideran adecuadas, debiendo controlarse su aplicación de forma efectiva. En cuanto al impacto paisajístico de los nuevos crecimientos, se remite a la respuesta ya expresada.



30. – Reitera argumentos anteriormente expuestos.

Se reiteran las contestaciones anteriores.

*Reclama.*

El alegante reclama la adopción de la alternativa cero en la revisión y adaptación del PGOU, y la prevención y compensación de los efectos ambientales negativos de las modificaciones de planeamiento producidas entre 2002 y 2012, con adaptación de la ordenación a la realidad y la legislación vigente.

La alternativa de ordenación planteada se motiva por los argumentos anteriormente expuestos. En cuanto a las modificaciones de planeamiento anteriores, se ha trabajado en todo momento con los expedientes facilitados; si estos tuvieran defectos de tramitación, deberán resolverse por el trámite legalmente establecido.

Burgos, a 21 de octubre de 2013.

La Gerente Municipal de Fomento,  
María del Rosario Martín Burgos



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

*Licitación del procedimiento para contratar el servicio  
de cuidado a la infancia*

1. – *Entidad adjudicadora:*

a. Organismo: Ayuntamiento de Burgos.

b. Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

c. Obtención de información:

1. Dependencia: Acción Social.

2. Domicilio: C/ Diego Porcelos, 4 - 1.<sup>a</sup> planta.

3. Localidad y código postal: Burgos, 09071.

4. Teléfono: 947 288 816.

5. Telefax: 947 288 884.

6. Correo electrónico: [asocial@aytoburgos.es](mailto:asocial@aytoburgos.es)

7. Dirección de internet del perfil del contratante: [www.aytoburgos.es](http://www.aytoburgos.es)

8. Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la fecha de finalización de presentación de ofertas.

d. Número de expediente: 9/2013-CON-ACC.

2. – *Objeto del contrato:*

a. Tipo: Administrativo especial.

b. Descripción: Gestión de los servicios de cuidado a la infancia.

c. Lugar de ejecución:

1. Centro de Día Infantil Iqbal Masih, c/ Fundación Sonsoles Ballvé, 2, Burgos.

2. Centro de Día Infantil Pequeburgos, Centro Cívico San Agustín, Plaza San Agustín, s/n, Burgos.

3. Cuidado a domicilio y acompañamientos en desplazamientos.

4. Cuidado grupal en espacios que se habiliten al efecto.

d. Duración del contrato. Dos años a partir de la firma del contrato.

e. Admisión de prórroga: Sí, por un año más.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Abierto.



- c. Criterios de adjudicación: Total: 100 puntos.
- 1. Criterios no evaluables mediante fórmulas: Hasta 35 puntos.
  - 1) Proyecto de intervención y gestión:
    - Programa de actividades y metodología: Hasta 15 puntos.
    - Ejemplo de actividad por modalidad de servicios: Hasta 6 puntos.
    - Organización de los recursos humanos y materiales: Hasta 10 puntos.
    - Gestión de calidad del servicio: Hasta 4 puntos.
  - 2. Evaluables mediante fórmulas: Hasta 65 puntos.
    - 1) Oferta económica: Hasta 60 puntos.
    - 2) Mejoras: Hasta 5 puntos.
  - 4. – *Valor estimado del contrato*: 859.340,46 euros.
  - 5. – *Presupuesto base de licitación*:
    - a. Modalidad: Centro de Día Infantil (precio tasado): Excluido IVA: 172.133,36 euros/año. Precio total incluido IVA (10%): 189.346,69 euros/año.
    - b. Modalidad: Cuidado grupal (precio/hora): Excluido IVA: 11,81 euros/hora. Precio total incluido IVA (10%): 12,99 euros/hora.
    - c. Modalidad: Cuidado a domicilio (precio/hora): Excluido IVA: 14,73 euros/hora. Precio total incluido IVA (10%): 16,21 euros/hora.
  - 6. – *Garantías exigidas*:
    - a. Provisional: No se exige.
    - b. Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
  - 7. – *Requisitos específicos del contratista*:
    - a. Solvencia económica y financiera:
      - i. Se acreditará con la presentación de alguno de los documentos recogidos en el artículo 75 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).
      - b. Solvencia técnica y profesional (artículo 78 del texto refundido de la LCSP):
        - i. Se acreditará con la presentación de:
          - 1. Relación pormenorizada de los principales servicios o trabajos realizados en los cinco últimos años.
          - 2. Organigrama personal técnico y administrativo a adscribir al contrato en su caso.
          - 3. Estructura organizativa que posibilite el cumplimiento del contrato.
          - 4. Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
    - 8. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:
      - a. Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural desde el siguiente al que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.



- b. Modalidad de presentación: Manual en sobre cerrado.
  - c. Lugar de presentación:
    - 1. Dependencia: Gerencia Municipal de Servicios Sociales.
    - 2. Domicilio: C/ Diego Porcelos, n.º 4 - 1.<sup>a</sup> planta.
    - 3. Localidad y código postal: Burgos, 09071.
  - d. Admisión de variantes: No se admiten.
  - e. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
9. – *Apertura de ofertas:*
- a. Descripción: Actos públicos de apertura.
  - b. Dirección: Planta -1. Gerencia Municipal de Servicios Sociales, c/ Diego Porcelos, 4.
  - c. Localidad y código postal: Burgos, 09003.
  - d. Fecha y hora:
    - El quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13:00 horas, apertura de sobres B y manifestación de la clasificación de documentos presentados en los sobres A.
    - Con antelación mínima de cuarenta y ocho horas se dará a conocer en el perfil del contratante fecha y hora del acto de lectura de la valoración de criterios que dependen de un juicio de valor y apertura y lectura de las ofertas de cuantificación matemática.
10. – *Gastos de publicidad:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 23 de octubre de 2013.

La Presidenta del Consejo,  
Ana M.<sup>a</sup> Lopidana Rubio



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2013, acordó aprobar las fiestas locales para el año 2014 conforme al siguiente desglose:

- Festividad del Curpillos, el día 20 de junio, viernes.
- Festividad de San Pedro y San Pablo, el día 30 de junio, lunes.

La festividad de San Lesmes Abad, Patrón de Burgos, se celebrará el domingo 26 de enero.

Burgos, a 17 de octubre de 2013.

El Presidente del Instituto Municipal de Cultura y Turismo,  
Fernando Gómez Aguado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS SECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO

Al no poder notificar a la Asociación de Comerciantes Las Bernardas, con C.I.F. G-09312794 el oficio por el cual se le comunicaba el inicio del procedimiento de reintegro de subvención concedida en el año 2010 para la realización de actuaciones de promoción comercial colectiva por no encontrar a persona alguna en el domicilio social, procede notificar al interesado, por medio de esta publicación, indicándole que está a su disposición el expediente en las oficinas de la Sección de Comercio y Consumo para su conocimiento y presentación, en su caso, de las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

Burgos, 18 de octubre de 2013.

La Titular del Área de Desarrollo Sostenible  
e Innovación Comercial Productiva,  
Carolina Blasco Delgado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE NEILA

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Neila, con fecha 15 de octubre de 2013, se ha dictado la resolución que a continuación se trascibe:

«Examinado el expediente de baja de oficio por inscripción indebida BOPII 01/2013 que se está tramitando en estas dependencias municipales en ejercicio de las obligaciones derivadas del artículo 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ante la ausencia de alegaciones por parte de los interesados, a la vista del informe favorable emitido por el Consejo de Empadronamiento de fecha 3 de octubre de 2013, esta Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente

Resuelve:

Primero. – Proceder a la baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, al incumplir el requisito esencial de residencia habitual establecido, entre otros, en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de las personas que a continuación se relacionan:

Nombre	Apellidos	Documento
COSMIN FLAVIU	RUS	Pasaporte n.º 11589678
IOAN	MOLDOVAN	Pasaporte n.º 12280284
TRAIAN FLORIN	KOROIAN	Pasaporte n.º 04721343
IOSIF DARIUS	GRECU	Tarjeta de residencia n.º X 08530421C
ALINA VALERINA	GRECU	Tarjeta de residencia n.º X 08520727D
FLORIN EMIL	BUTUSAN	Pasaporte n.º 08542416
GHEORGHE	CRISAN	Tarjeta de residencia n.º X 09393667F
SORINEL	CRISAN	Tarjeta de residencia n.º X 09393627J
CLAUDIA	CRISAN	Tarjeta de residencia n.º X 09393648B

Segundo. – Notificar la presente resolución mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Neila, al desconocerse el domicilio de los arriba citados, como ha quedado acreditado en el expediente tramitado al efecto, siendo la fecha de la baja la de publicación de este anuncio.

Tercero. – Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Neila, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46



de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho».

En Neila, a 15 de octubre de 2013.

El Alcalde,  
Valeriano Arribas Arribas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

En sesión de Pleno del Ayuntamiento de Vadocondes, de fecha 11 de octubre de 2013, se acordó la aprobación provisional de las modificaciones parciales de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. – Ordenanza reguladora del precio público por el alojamiento en los apartamentos de turismo rural «Las Escuelas» de Vadocondes, en lo que afecta a su artículo 4.º.
2. – Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua en lo que afecta al artículo 9.2 y disposición final.

Estos acuerdos se exponen al público en el tablón de anuncios de este municipio y «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, y de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados dichos acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de resolución expresa, procediéndose a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Vadocondes, a 14 de octubre de 2013.

El Alcalde,  
Fco. José Núñez Langa



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE PIENZA

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2012*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2012 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Barcena de Pienza, a 15 de octubre de 2013.

El Alcalde-Presidente,  
José Luis González Torre



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE PIENZA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Bárcena de Pienza para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.650,00
	Total presupuesto	4.650,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
4.	Transferencias corrientes	1.750,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.900,00
	Total presupuesto	4.650,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bárcena de Pienza, a 15 de octubre de 2013.

El Alcalde-Presidente,  
José Luis González Torre



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE PIENZA

##### *Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013*

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero: Aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2013, integrado por el de la propia Entidad, el de sus Organismos Autónomos y la previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles de capital íntegramente local, cuyo resumen es el siguiente:

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.600,00
3.	Gastos financieros	30,00
6.	Inversiones reales	4.500,00
	Total presupuesto	9.130,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
4.	Transferencias corrientes	1.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.980,00
7.	Transferencias de capital	4.450,00
	Total presupuesto	9.130,00

Segundo: Aprobar las bases de ejecución del presupuesto.

Tercero: Aprobar la plantilla de personal de la Corporación.

Cuarto: Someter el presupuesto general a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho presupuesto, o al día siguiente a su publicación si ésta es posterior al 1 de enero de 2013».

Bárcena de Pienza, a 15 de octubre de 2013.

El Alcalde-Presidente,  
José Luis González Torre



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA PEDRO ABARCA

A tenor de lo señalado en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, el Decreto 83/1998 de 30 de abril, por el que se desarrolla el artículo IV de la anterior Ley mencionada, artículos 59.4 y 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas (referencia Padrón Rústico de 2013), a los que por desconocidos, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación de prórroga y cambio de titular del coto de caza BU-10.342, por un periodo de quince años, hasta la campaña 2028-2029 inclusive.

Por todo ello, se hace saber a todos los titulares de fincas rústicas enclavadas en el coto de caza BU-10.342 del término municipal de Quintanilla Pedro Abarca, a sus posibles herederos, a titulares de derechos reales y a los expresamente señalados en la relación adjunta que, de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto BU-10.342, por el periodo de quince campañas cinegéticas (de 2014-2015 a 2028-2029, ambas inclusive).

Relación de titulares conforme a datos catastrales.

#### PROPIETARIO

ALONSO BLANCO JULIAN  
ALONSO FONTURBEL JULIA L.  
ALONSO GONZALEZ JESUS  
ALONSO RODRIGO MARIA CARMEN  
ALVARO IGLESIAS CATALINA  
ARNAIZ BARROSO MARCELINA  
ARNAIZ SANTAMARIA ANASTASIO  
ARZOBISPADO DE BURGOS  
CORRAL RODRIGO AURELIA  
DIEZ ALONSO FABIAN  
DIEZ BAÑUELOS RICARDO  
DIEZ GIRON MARIA JESUS  
DIEZ GÜEMES RAFAEL  
EXPOSITO SALAVERRIA JUANA  
FONTURBEL GONZALEZ ANGEL



PROPIETARIO

FONTURBEL GONZALEZ PURIFICACION  
GARCIA GONZALEZ ROBERTO  
GIRON PEREZ LUCILA  
GONZALEZ ALONSO M. PAZ  
GONZALEZ DIEZ SAGRARIO  
GONZALEZ GONZALEZ JOSUE  
GONZALEZ GUERRA JERONIMO  
GONZALEZ GUERRA JULIA  
GONZALEZ MELGOSA ANTONINO  
GONZALEZ MELGOSA FEDERICO  
GONZALEZ MELGOSA FLORENCIO  
GONZALEZ REVILLA SEVERINO  
GONZALEZ RODRIGUEZ VICTOR  
GONZALEZ RODRIGUEZ EXQUIO  
GONZALEZ SERNA JACINTO  
GUTIERREZ DIEZ JUAN JOSE  
MANJON ARROYO HIGINIO  
MANZANAL RODRIGO ENCARNACION  
MANZANAL RODRIGO RAFAEL  
MARTINEZ CRESPO VIVENCIO  
MARTINEZ GONZALEZ VICTORIANO  
MARTINEZ HERRERO ELEUTERIO  
MUÑON LOPEZ MANUEL  
MARTINEZ MANZANAL JESUS M.  
MARTINEZ RODRIGUEZ NICOLAS  
MELGOSA FONTURBEL M. CRISTINA  
MILLAN GÜEMES MARIA GLORIA  
ORTEGA RODRIGUEZ SABINIANO  
PEDRAZA ANDRINO PEDRO  
PEREZ ALONSO MARIA EUNA  
PEREZ DIEZ EMILIANO  
PEREZ MARTINEZ FELIX  
PEREZ MARTINEZ GRACIANO  
PORRAS GARCIA PONCIANO  
PORRAS GONZALEZ VICENTE



PROPIETARIO

PORRAS SECO ANGELES  
PORRAS SECO ANTONINA  
PORRAS SECO JULIO  
PORRES GONZALEZ CLEMENTINA  
RODRIGO GONZALEZ JOAQUIN  
RODRIGO GONZALEZ MARIA  
RODRIGO MANJON JOSE  
RODRIGO PEREZ FELIX  
RODRIGO PEREZ JOSE  
RODRIGUEZ DIEZ AURORA  
RODRIGUEZ DIEZ FLORENCIO  
RODRIGUEZ FONTURBEL CATALINA  
RODRIGUEZ FONTURBEL FRANCISCO  
RODRIGUEZ FONTURBEL SEGUNDO  
RODRIGUEZ IBAÑEZ RAMON  
RODRIGUEZ ORTIZ VICENTA  
RODRIGUEZ PEÑA PEDRO  
RODRIGUEZ PEREZ IRINEO  
ROJO GARCIA FIDEL  
SANCHEZ SANCHEZ RAMON  
SERNA SERNA EMILIANO  
SERNA VICARIO PEDRO

Y además se pretenden incluir las siguientes parcelas cuyo propietario se desconoce:

Pol. 2 parcela 25; pol. 2 parcela 44; pol. 2 parcela 45; pol. 2 parcela 255; pol. 2 parcela 259; pol. 2 parcela 262; pol. 2 parcela 265; pol. 2 parcela 291; pol. 2 parcela 296; pol. 2 parcela 298; pol. 3 parcela 108; pol. 3 parcela 118; pol. 3 parcela 119; pol. 3 parcela 124; pol. 3 parcela 127; pol. 3 parcela 136; pol. 3 parcela 139; pol. 3 parcela 153; pol. 3 parcela 162; pol. 3 parcela 164; pol. 3 parcela 166; pol. 3 parcela 168; pol. 3 parcela 176; pol. 3 parcela 188; pol. 3 parcela 191; pol. 3 parcela 192; pol. 3 parcela 196; pol. 3 parcela 199; pol. 3 parcela 213; pol. 3 parcela 215; pol. 3 parcela 217; pol. 3 parcela 233; pol. 3 parcela 235; pol. 3 parcela 238.

Quintanilla Pedro Abarca, a 15 de octubre de 2013.

El Presidente,  
José Serna Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TABLADA DE VILLADIEGO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tablada de Villadiego para el ejercicio de 2013, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 8.755,85 euros y el estado de ingresos a 12.280,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villadiego, a 4 de octubre de 2013.

El Alcalde Pedáneo,  
Crisanto Alonso Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAUTE

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villaute para el ejercicio de 2013, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 15.307,42 euros y el estado de ingresos a 15.307,42 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villadiego, a 15 de octubre de 2013.

El Alcalde Pedáneo,  
Alfonso Fernando López Martínez



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 195/2013 E.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 114/2013.

Sobre: Despido.

Ejecutante: D/D.<sup>a</sup> Ana Berta Díez Ceballos.

Abogado/a: Luis Mariscal Pérez.

Ejecutado: Rescomimpex, S.L. El Baúl de la Piquer y Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 195/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ana Berta Díez Ceballos contra la empresa Rescomimpex, S.L. El Baúl de la Piquer y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ana Berta Díez Ceballos frente a Rescomimpex, S.L., parte ejecutada, por importe de 506,75 euros en concepto de principal, más otros 30 euros y 50 euros que se fijan provisoriamente en concepto de intereses legales que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto, cuenta n.<sup>o</sup> 00306008409999999999, agencia sita en



Burgos, c/ Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 0195 13 debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana Berta Díez Ceballos, Rescomimpex, S.L. El Baúl de la Piquer y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 16 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 194/2013 E.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 113/2013.

Sobre: Despido.

Ejecutante: D/D.<sup>a</sup> Benjamín Fuente Medina.

Abogado/a: Luis Mariscal Pérez.

Ejecutado: Rescomimpex, S.L. El Baúl de la Piquer y Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 194/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Benjamín Fuente Medina contra la empresa Rescomimpex, S.L. El Baúl de la Piquer y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Benjamín Fuente Medina frente a Rescomimpex, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.675,53 euros en concepto de principal, más otros 100 euros y 167 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto, cuenta n.<sup>o</sup> 00306008409999999999, agencia sita en



Burgos, c/ Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 0194 13 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Benjamín Fuente Medina, Rescomimpex, S.L. El Baúl de la Piquer y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 16 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 941/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Viorel Costea.

Abogado/a: José Enrique Renedo Velasco.

Demandado: Bodegas Castillo de Gumié, S.L.

D/D.<sup>a</sup> Sonia Gozalo Delgado, Secretario Acctal. del Juzgado de lo Social número uno –SCOP Social– de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Viorel Costea contra Bodegas Castillo de Gumié, S.L., registrado con el número procedimiento ordinario 941/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Bodegas Castillo de Gumié, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social uno, situado en avenida Reyes Católicos (Edif. Juzgados), 51-B-5.<sup>a</sup> (Sala de Vistas 1 - planta 1.<sup>a</sup>), 09006, el día 18/11/2013, a las 10:45 horas, para la celebración del acto de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas para el acto del juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa, para la prueba de interrogatorio judicial, la cual tendrá lugar dicho día y hora, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso, así como requerir a la misma para que aporte al acto del juicio el libro de matrícula y los recibos salariales del actor correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Bodegas Castillo de Gumié, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 17 de octubre de 2013.

El/la Secretario Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 980/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Rocío García Curiel.

Abogado/a: Verónica Olivares Boto.

D/D.<sup>a</sup> María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 980/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Rocío García Curiel contra la empresa Städ, S.A., Fondo de Garantía Salarial y Administración Concursal de Städ, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Rocío García Curiel contra Städ, S.A., Fondo de Garantía Salarial y Administración Concursal de Städ, S.A., debo condenar y condeno a la empresa Städ, S.A. a que abone a la parte actora la cantidad de 511,97 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente, absolviendo a la Administración Concursal de Städ, S.A. de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 16 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 119/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Gregorio Santamaría Martínez.

Demandado: Construcciones Dinco, S.A.

D/D.<sup>a</sup> Sonia Gozalo Delgado, Secretaria acctal. del Juzgado de lo Social número dos –SCOP Social– de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Gregorio Santamaría Martínez contra Construcciones Dinco, S.A., registrado con el n.<sup>o</sup> procedimiento ordinario 119/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Dinco, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de Lo Social dos situado en avda. Reyes Católicos, s/n, Burgos (Planta 1.<sup>a</sup> – Sala de Vistas 1) el día 7/1/2014 a las 11:05 horas, para la celebración del acto de conciliación, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día para el acto del juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se ha acordado citar al legal representante de dicha empresa para la prueba de interrogatorio judicial que tendrá lugar dicho día y hora bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso; así como requerir a la misma para la aportación de los recibos de salarios no abonados de julio-12, agosto-12, extra de verano y liquidación final a 14 de agosto de 2012, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Construcciones Dinco, S.A. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 15 de octubre de 2013.

El/la Secretario Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 194/2013 e.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 872/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: D/D.ª Ángela Cabrera Reyes.

Graduado/a Social: Néstor Cerezo Morquillas.

Ejecutado: Onefonsa, S.L. y Fogasa.

D/D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 194/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª Ángela Cabrera Reyes contra la empresa Onefonsa, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 204/13 de fecha 17-5-13 a favor de la parte ejecutante, doña Ángela Cabrera Reyes, frente a Onefonsa, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.143,61 euros en concepto de principal, más otros 368,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 614,36 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el Decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número



dos abierta en Banesto, cuenta n.º 1073/0000/64/0194/13 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángela Cabrera Reyes, Onefonsa, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 16 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 136/2013.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 959/2012.

Sobre: Despido.

Ejecutante: D/D.<sup>a</sup> Julián Ángel Terán Duque.

Abogado/a: Eduardo Ortega Gómez.

Ejecutado: Construcciones Dinco, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

D/D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Julián Ángel Terán Duque contra la empresa Construcciones Dinco, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva. –

Dispongo:

– Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, D. Julián Ángel Terán Duque, frente a Construcciones Dinco, S.A., parte ejecutada por importe de 30.202,06 euros en concepto de principal, más 1.812,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 3.020,20 euros en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

– El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial del SCEJ, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

– Notifíquese esta resolución a las partes en la forma indicada anteriormente, y al Fogasa, como parte interesada a los efectos legales correspondientes, remitiéndose las actuaciones al SCEJ.

– Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.



– Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banesto, cuenta n.º 1717/0000/30/0136/13 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 16 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º de autos: Registro General 340-12 del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

N.º ejecución: Ejecución de títulos no judiciales 113/2012 M.

Ejecutante: Deni Martins Pereira.

Abogado: CC.OO.

Ejecutada: Isabel Hernando Ortiz y Fogasa.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso-Administrativo.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en fecha de hoy en ejecución de títulos no judiciales número 113/2012, seguidos a instancia de Deni Martins Pereira con N.I.E. Y-1483786-R, con domicilio a estos efectos en CC.OO. c/ San Pablo n.º 8-5º Burgos, contra Isabel Hernando Ortiz, con N.I.F. 13.292.242-J, en reclamación de cantidad por un principal de 3.057,84 euros más 183,00 euros provisionalmente calculados para intereses y 305,78 euros para costas, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca sita en Miranda de Ebro (Burgos) inscrita en Miranda de Ebro.

Finca número 33.261 en Miranda de Ebro (Burgos), es de titularidad de la ejecutada y su esposo, siendo los datos de la misma los siguientes: Urbana. Referencia catastral: 4761001WN0246S0031SQ, provincia 09 Burgos. Municipio: 219 Miranda de Ebro. Domicilio tributario c/ Arenal 74, escalera 1, pl. 06 pta. iz. 09200 Miranda de Ebro. Uso local: Residencial. Titularidad: Ejecutada: Isabel Hernando Ortiz con N.I.F. 13.292.245-Q, y su esposo D. Juan Antonio López Romero con N.I.F. 13.290.914-L. Datos de la finca: Localización: C/ Arenal, 74 en Miranda de Ebro (Burgos).

Ha sido efectuada anotación en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, previa notificación al esposo de la ejecutada en virtud del art. 144 del Reglamento Hipotecario, para responder de la cuantía de 3.057,84 euros de principal más 183,00 euros de intereses y 305,78 euros de costas presupuestadas.

La subasta se celebrará el día 20/11/2013 a las 10:30 horas en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, sita en avda. Reyes Católicos, 53 (Edificio de Juzgados), Planta 4.ª Sala de Ejecuciones Civiles, Burgos, siendo la valoración de la finca a efectos de subasta una vez practicada la liquidación de cargas: La cantidad de 74.219,12 euros.

La situación posesoria del inmueble es la siguiente: En posesión de la ejecutada.

La certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan, estarán de manifiesto en la Oficina Judicial, sede del órgano de ejecución y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de este organismo. Que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no



existen títulos, y que las cargas y gravámenes si los hubiere al crédito del actor continuará subsistiendo y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor.

Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad Banesto, y con número de cuenta de consignaciones 1717-0000-64-0113-12, el 20% del valor de la finca a efectos de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Órgano Judicial, para el caso en que el rematante no consignase el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

Podrán realizarse posturas por escrito desde el anuncio de la subasta hasta su celebración.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Burgos, a 15 de octubre de 2013.

La Secretaría Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 114/2013 E.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 84/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: D/D.<sup>a</sup> Nikolay Petrov Nikolov.

Abogado/a: Fernando Vecino Pradal.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial y Urbycon Obra Civil, S.L.

D/D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Nikolay Petrov Nikolov contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Urbycon Obra Civil, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo:

– Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, D. Nikolay Petrov Nikolov, frente a Urbycon Obra Civil, S.L., parte ejecutada por importe de 4.731,12 euros en concepto de principal, incluidos los intereses de demora fijados en sentencia, más 283,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 473,11 euros en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

– El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario judicial del SCEJ, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

– Notifíquese esta resolución a las partes en la forma indicada anteriormente, y al Fogasa, como parte interesada a los efectos legales correspondientes, remitiéndose las actuaciones al SCEJ.

– Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.



– Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banesto, cuenta n.º 1717/0000/30/0114/13 debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urbycon Obra Civil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 17 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Juicio verbal 776/2012.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Financiera el Corte Inglés EFC, S.A.

Procurador/a Sr/a.: Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Abogado/a Sr/a.: Carmen Santos de Quevedo.

Demandado D/D.<sup>a</sup>: Juan Manuel Cabrera Rodríguez.

D.<sup>a</sup> Cristina García López, Secretaria Judicial del SCOP Civil de Burgos, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento juicio verbal número 776/12 seguido a instancia de Financiera el Corte Inglés EFC, S.A. frente a Juan Manuel Cabrera Rodríguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia n.<sup>o</sup> 167/2013.

En Burgos, a 26 de septiembre de 2013.

El/la Sr/a. D/D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Fraile Sánchez, Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 776/2012 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Financiera el Corte Inglés EFC, S.A. con Procurador D/D.<sup>a</sup> Elena Cobo de Guzmán Pisón y Letrado Sr/a. D/D.<sup>a</sup> Carmen Santos de Quevedo y de otra como demandado/a D/D.<sup>a</sup> Juan Manuel Cabrera Rodríguez, sobre juicio verbal, y,

Fallo. –

Debo de estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de la mercantil Financiera el Corte Inglés EFC, S.A., contra D. Juan Manuel Cabrera Rodríguez y en consecuencia debo de condenar y condeno al demandado a que pague a la actora la suma de cuatro mil dieciocho euros con noventa y nueve céntimos (4.018,99 euros), más los intereses legales expuestos en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución, así como al pago de las costas causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la Juez/Magistrado.



Y encontrándose dicho demandado, Juan Manuel Cabrera Rodríguez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 10 de octubre de 2013.

La Secretaría Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Juicio verbal 629/2012.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Banco Santander, S.A.

Procurador/a Sr/a.: Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Abogado/a Sr/a.: Fernando Dancausa Treviño.

Demandado: Auxiliar de Construcciones Burgalesas, S.L.

D.<sup>a</sup> Cristina García López, Secretaria Judicial del SCOP Civil de Burgos, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento juicio verbal número 629/12 seguido a instancia de Banco Santander, S.A. frente a Auxiliar de Construcciones Burgalesas, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.<sup>o</sup> 166/2013.

En Burgos, a 26 de septiembre de 2013.

El/la Sr/a. D/D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Fraile Sánchez, Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 629/2012 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Santander, S.A. con Procurador D/D.<sup>a</sup> Elena Cobo de Guzmán Pisón y Letrado Sr/a. D/D.<sup>a</sup> Fernando Dancausa Treviño y de otra como demandado/a Auxiliar de Construcciones Burgalesas, S.L., rebelde, sobre juicio verbal, y,

Fallo. –

Estimar totalmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de Banco de Santander, S.A., contra Auxiliares de Construcciones Burgalesas, S.L. y en consecuencia debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero, de fecha 15 de julio de 2008, que unía a las partes y en consecuencia debo de condenar y condeno a la demandada a poner de inmediato a disposición de la actora el bien arrendado y que es: Grúa de carga Terex Atlas 26.2 A3, así como las costas causadas en este procedimiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la Juez/Magistrado.



Y encontrándose dicho demandado, Auxiliar de Construcciones Burgalesas, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 15 de octubre de 2013.

La Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## VI. ANUNCIOS PARTICULARES

### COSITAL

#### SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Colegio Oficial de Burgos

##### *Convocatoria de la Asamblea General ordinaria*

En uso de las facultades que me confieren los vigentes Estatutos Colegiales, por la presente se convoca sesión ordinaria de la Asamblea General, que tendrá lugar el próximo sábado día 9 de noviembre de 2013, en el Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, a las 13 horas en primera convocatoria y a las 13:30 horas en segunda, para tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

1.º – Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior correspondiente al día 27 de octubre de 2012.

2.º – Aprobación, si procede, de la liquidación y cuenta general correspondiente al ejercicio 2012.

3.º – Aprobación, si procede, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2013.

4.º – Información de la Presidencia sobre diversos asuntos, y en particular, en relación a las propuestas de la Comunidad Autónoma y del Estado en materia de Régimen Local.

5.º – Ruegos y preguntas.

Burgos, a 11 de octubre de 2013.

El Presidente,  
Francisco Hierro Caballero